

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el juzgado unipersonal de Pachitea – 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Victorio Félix, Jhon Carlos**

**ASESOR: Tarazona Tucto, Mao**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44736680

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43739569

Grado/Título: Maestro en gestión pública para el desarrollo social

Código ORCID: 0000-0002-9662-0591

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Huaranga Chuco, Odeny Moner	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	20882651	0000-0001-9836-2090
2	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
3	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453

# D

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Diecisiete de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| ➤ MTRO. ODENY MONER HUARANGA CHUCO             | : PRESIDENTE         |
| ➤ MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : SECRETARIA         |
| ➤ MTR. ALBERTO PEÑA BERNAL                     | : VOCAL              |
| ➤ MTRA. LILIANA FRETTEL RAMIREZ                | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTR. MAO TARAZONA TUCTO                      | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1398-2024-DFD-UDH de fecha 11 de Diciembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"PENA SUSPENDIDA EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU VULNERACION A LA OBLIGACION ALIMENTARIA, EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE PACHITEA - 2020"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **JHON CARLOS VICTORIO FELIX** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente

Siendo las 19:30 horas del día Diecisiete del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Odeny Moner Huaranga Chuco  
DNI: 20882651  
CODIGO ORCID: 0000-0001-9836-2090  
PRESIDENTE

Mtra. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino  
DNI: 46026583  
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190  
SECRETARIO

Mtro. Alberto Peña Bernal  
DNI: 22417435  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5253-2453  
VOCAL



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JHON CARLOS VICTORIO FÉLIX, de la investigación titulada “Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020”, con asesor MAO TARAZONA TUCTO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1049-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 17. Jhon Carlos Victorio Félix.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[renati.sunedu.gob.pe](http://renati.sunedu.gob.pe)

Fuente de Internet

6%

2

[repositorio.ulasamericas.edu.pe](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3

[dspace.unach.edu.ec](http://dspace.unach.edu.ec)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.unapiquitos.edu.pe](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[1library.co](http://1library.co)

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A Dios por concederme la vida y la salud, a mis padres quien son la razón para seguir adelante; y por su apoyo incondicional que día a día me brindan.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme una vida saludable, sabiduría y la inteligencia adecuada para continuar logrando todo lo me propongo.

A mis padres, quienes me han inculcado los valores y principios necesarios y adecuados para ser un ciudadano de bien, por lo cual fueron el motivo para seguir educándome en el nivel superior.

A la Universidad de Huánuco, por cuanto me otorgo la oportunidad de formarme profesionalmente.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. PENA SUSPENDIDA DELITO OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR.....	25



2.2.2. VULNERACIÓN A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA .....	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	42
2.4. HIPÓTESIS .....	44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	44
2.5. VARIABLES .....	44
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	44
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	45
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	45
CAPÍTULO III.....	46
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.1.1. ENFOQUE .....	46
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	46
3.1.3. DISEÑO .....	47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	47
3.2.1. POBLACIÓN .....	47
3.2.2. MUESTRA .....	47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..	48
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	48
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	48
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	48
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	49
CAPITULO IV.....	50
RESULTADOS.....	50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	50
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ...	51
CAPITULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
CONCLUSIONES .....	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	45
Tabla 2 Población y muestra de estudio .....	47
Tabla 3 Técnicas para presentar datos.....	48
Tabla 4 Técnicas para análisis e interpretación de datos .....	49
Tabla 5 Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020 .....	52
Tabla 6 Resultados de la pregunta 1 .....	54
Tabla 7 Resultados de la pregunta 2 .....	55
Tabla 8 Resultados de la pregunta 3 .....	56
Tabla 9 Resultados de la pregunta 4 .....	57
Tabla 10 Resultados de la pregunta 5 .....	58
Tabla 11 Resultados de la pregunta 6 .....	59
Tabla 12 Resultados de la pregunta 7 .....	60
Tabla 13 Resultados de la pregunta 8 .....	61
Tabla 14 Resultados de la pregunta 9 .....	62
Tabla 15 Resultados de la pregunta 10 .....	64
Tabla 16 Resultados de la pregunta 11 .....	66
Tabla 17 Resultados de la pregunta 12 .....	67

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados de la pregunta 1 .....	54
Figura 2 Resultados de la pregunta 2 .....	55
Figura 3 Resultados de la pregunta 3 .....	56
Figura 4 Resultados de la pregunta 4 .....	57
Figura 5 Resultados de la pregunta 5 .....	58
Figura 6 Resultados de la pregunta 6 .....	59
Figura 7 Resultados de la pregunta 7 .....	60
Figura 8 Resultados de la pregunta 8 .....	61
Figura 9 Resultados de la pregunta 9 .....	63
Figura 10 Resultados de la pregunta 10 .....	65
Figura 11 Resultados de la pregunta 11 .....	66
Figura 12 Resultados de la pregunta 12 .....	67

## RESUMEN

La presente investigación titulada; **Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020**, la misma que tiene como objetivo determinar, sí la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020, las mismas que ha sido evidenciado efectivamente al emitir una sentencia con pena suspendida por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, si se está vulnerando los derechos del alimentista, es así que también que ha tenido como hipótesis; La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020, cuando el Juzgado Unipersonal de Pachitea fraccionan en varias cuotas las pensiones devengadas; cuando el demandado no paga las pensiones alimenticias; cuando el investigado no cumple con pagar las cuotas fraccionadas; las mismas que han sido amparadas en su mayor porcentaje al realizar la encuesta a los abogados litigantes y especialistas, así también se evidencia en las sentencias judiciales que han sido analizadas para la presente tesis.

Prosiguiendo se hace referencia sobre los antecedentes y el marco teórico de la presente tesis, donde se ha desarrollado detalladamente sobre la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación que genera a la obligación alimentaria o una obligación que tienen los progenitores para con el alimentista. La investigación que ha utilizado para realizar esta investigación es de tipo básico y el diseño es no experimental-descriptivo simple.

La muestra del presente trabajo de investigación estaba conformada por 08 sentencias judiciales; del análisis efectuado se ha extraído la información relevante y favorable para la investigación; 10 especialistas y 10 abogados litigantes, quienes se han manifestado favorablemente a lo investigado.

La técnica a utilizada para la presente investigación estadística descriptiva, mediante gráficos y tablas; así también la encuesta aplicada a los abogados litigantes y especialistas. Es así que posterior a haber recopilado la información se ha concluido que la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar sí, vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.

**Palabras claves:** Pena suspendida, Omisión de asistencia familiar, Interés superior del niño, Integridad moral, Integridad psicológica, Bienestar del menor.

## **ABSTRACT**

This investigation titled; Suspended sentence for the crime of omission of family assistance and its violation of the maintenance obligation, in the Single Person Court of Pachitea - 2020, the same whose objective is to Determine, yes, the suspended sentence for the crime of omission of family assistance , violates the maintenance obligation, in the Single Person Court of Pachitea - 2020, the same that has been effectively evidenced by issuing a sentence with a suspended sentence for the crime against the Family in the modality of Omission of Family Assistance, if violating the rights of the obligee, it is also what has been hypothesized; The suspended sentence for the crime of omission to provide family assistance, violating the maintenance obligation, in the Single-Person Court of Pachitea – 2020, when the Single-Person Court of Pachitea divides the accrued pensions into several installments; when the defendant does not pay alimony; when the investigated party does not comply with paying the installment payments; the same ones that have been covered in their highest percentage when carrying out the survey of trial lawyers and specialists, as is also evident in the judicial rulings that have been analyzed for this thesis.

Continuing, reference is made to the background and theoretical framework of this thesis, where shared possession and the impact it generates on the maintenance obligation or an obligation that the parents have towards the obligee has been developed in detail. The research used to carry out this research is basic and the design is non-experimental-simple descriptive.

The sample of this research work was made up of 08 judicial sentences; From the analysis carried out, relevant and favorable information for the investigation has been extracted; 10 specialists and 10 trial lawyers, who have expressed favorably to what was investigated.

The technique used for this descriptive statistical investigation, through graphs and tables; as well as the survey applied to trial lawyers and specialists. Thus, after having compiled the information, it has been concluded that shared possession does violate the maintenance obligation in the Single Person Court

of Pachitea – 2020.

**Keywords:** Suspended sentence, Omission of family assistance, Best interests of the child, Moral integrity, Psychological integrity, Minor well-being.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación socio – jurídica mantiene como su fin, si la pena suspendida por delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal. Su objetivo fue; determinar, sí la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.

La presente tesis nos ha permitido conocer el problema investigado de cerca en los Juzgados Unipersonales al aplicar la pena suspendida para los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar. Los magistrados los otorgan señalando ciertas reglas de conducta y una de ellas el cumplimiento de pagar las pensiones devengadas en las fechas indicadas por su despacho; las mismas que en muchas oportunidades el investigado en este estadio del proceso no cumple; pese a que se le ha fraccionado la deuda antes de su incumplimiento de pagar las pensiones alimenticias en el Juzgado de Paz letrado, de esta manera se estaría viendo vulnerada la obligación alimentaria.

La presente investigación cuenta con los siguientes lineamientos:

En el **capítulo I:** En este capítulo se ha desarrollado el problema de investigación donde se ha explicado el problema de lo investigado, que es; cuándo la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020, teniendo ello se identificaron los problemas, para luego establecer los objetivos de la investigación. Continuando se ha desarrollado la justificación de la investigación, sus limitaciones encontradas y su respectiva viabilidad de la investigación.

El **capítulo II:** En el presente capítulo se observa el marco teórico, donde se advierte la relación que existe entre el tema investigado y las tesis citadas; seguidamente se tiene en este mismo capítulo las bases teóricas , en los que se encuentra suficiente y la información relevantes sobre las variables que tiene la presente investigación, a continuación siguen las definiciones conceptuales, las hipótesis planteadas y las variables independientes y



dependientes, este capítulo concluye con la operacionalización de las variables del problema investigado.

El **capítulo III**: En el presente capítulo se ha desarrollado la metodología de la investigación, el diseño, tipo y nivel de la investigación que se ha empleado en el presente trabajo de investigación, también se encuentra el enfoque utilizado, la población y muestra estudiada a fin de obtener la información requerida, por otro lado, en este mismo capítulo se tienen las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de los datos.

El **capítulo IV**: El presente capítulo contiene los resultados, análisis de las sentencias judiciales y la interpretación de los cuestionarios, información que ha sido obtenida durante la investigación, lo obtenido se ha plasmado en tablas y gráficos, que contiene los porcentajes obtenidos del trabajo de campo y posterior análisis de las sentencias judiciales, donde se observa lo estudiado al problema investigado del presente trabajo de tesis.

El **capítulo V**: En este capítulo se puede advertir la discusión de resultados que se obtenido, las conclusiones y las recomendaciones llegadas posterior a un trabajo de campo de las fichas textuales, la encuesta y la escala de Likert, finalmente se tiene la evidencia de las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los grandes problemas que afrontan nuestra sociedad y particularmente el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea, que concierne directamente a la administración de justicia, es la sentencia de pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, siendo angustioso, la situación de aquellos acusados que vulneran el interés superior del niño ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, pese a existir una sentencia.

El delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, comúnmente conocido como OAF, está contemplado en el Título III del Código Penal de 1994. Esta sección de la ley abarca una variedad de acciones que perjudican a la unidad familiar, la cual es vista como una entidad legal que merece protección. La familia, en este contexto, se considera una institución social fundamental, y la ley busca protegerla de cualquier acto que pueda comprometer su estabilidad o bienestar.

El derecho de alimentos es uno de los más importantes en la vida, por cuanto garantiza que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una vida digna, dicho enunciado se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y Adolescente.

Ahora bien, este derecho que poseen los menores a percibir alimentos se encuentra regulado y los juzgados competentes deben garantizar su cumplimiento, pese a que existe normativa concerniente a este tema existe constantes retrasos en el pago de pensiones alimenticias por parte del obligado, siendo importante realizar un análisis acerca del incumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos frente a la pena suspendida.

Una de las causas del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias es la irresponsabilidad que posee el obligado que pese a tener recursos o un

salario mensual, no asume su responsabilidad y hace caso omiso a su obligación, vulnerando así los derechos de sus hijos, considerando que dicha obligación puede esperar.

Este problema continuo menoscaba el interés superior del menor con derecho a recibir alimentos y constituye una violación constante de los derechos jurídicos protegidos en este tipo de delitos. En particular, se ignoran los deberes asistenciales, incluyendo la protección y el bienestar del menor, quien acude al sistema judicial en busca de reparación, esperando que la persona obligada cumpla con su responsabilidad de proporcionar apoyo económico. El menor recurre a los tribunales con la expectativa de justicia y el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

Es así, que en el Juzgado Unipersonal de la Provincia de Pachitea se observa que los jueces están otorgando una pena suspendida a los acusados por el delito de omisión a la asistencia familiar, consecuentemente las pensiones que adeuda este acusado los jueces permiten que se fraccionen en varias cuotas pese a que ha incumplido en pagar la pensión alimenticia mes a mes, de esta manera afectando el derecho del alimentista, como sería el derecho a la alimentación, derecho a la educación, a un desarrollo de la vida digna y su estabilidad emocional. La presente investigación tiene como objeto demostrar el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**P.G.** ¿Cuándo la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**P.E.1** ¿Qué derecho vulnera la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea

- 2020?

**P.E.2** ¿Cuál es el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020?

**P.E.3** ¿Cuál es el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia familiar para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de pachitea-2020?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

**O.G.** Determinar, sí la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**O.E.1** Identificar qué derecho vulnera la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.

**O.E.2** Demostrar el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020.

**O.E.3** Estimar es el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia familiar para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de pachitea-2020.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Esta investigación busca mejorar nuestra comprensión sobre las sentencias suspendidas relacionadas con el delito de incumplimiento de la obligación de apoyo familiar, especialmente en lo que respecta al no

pago de la pensión alimentaria, como se observa en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020. Es importante reconocer que esta infracción puede ser cometida por cualquier persona obligada a proporcionar asistencia económica a menores, sin importar su nivel socioeconómico. El valor de este estudio se destaca por su enfoque en la protección del interés superior de los niños y adolescentes, con el objetivo de fomentar su desarrollo integral—físico, emocional y moral—dentro del marco social. Esta investigación subraya la necesidad crítica de asegurar que todos los menores reciban el apoyo necesario para prosperar en todos los aspectos de su crecimiento y bienestar.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Esta investigación surge del imperativo de garantizar que las sentencias suspendidas por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar no pongan en peligro el bienestar moral, físico y psicológico de los niños y adolescentes en el Juzgado Unipersonal de Pachitea. El estudio se enfoca en desarrollar soluciones efectivas que protejan los intereses primordiales de los menores mientras se respetan y salvaguardan sus derechos. Al abordar esta cuestión, el estudio busca proponer medidas que no solo prevengan daños a la integridad de los jóvenes, sino que también aseguren que sus derechos estén plenamente protegidos a lo largo del proceso judicial. Este enfoque pretende equilibrar las consecuencias legales con la necesidad de proporcionar un entorno de apoyo para el desarrollo saludable de los niños y adolescentes.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

En consonancia con los objetivos de la investigación, los hallazgos ofrecen soluciones prácticas a los problemas abordados. Estos resultados contribuyen al logro de las metas iniciales del estudio. Además, una vez que se confirme la validez y fiabilidad de estas soluciones, tienen el potencial de aplicarse a otros proyectos de investigación. Esto significa que las soluciones derivadas de este estudio

no solo son relevantes para la investigación actual, sino que también tienen una aplicabilidad más amplia, haciéndolas valiosas para futuras investigaciones en contextos similares. Al establecer la credibilidad y la dependencia de estos hallazgos, pueden servir como base para investigaciones adicionales, ampliando así su utilidad más allá del alcance del estudio original.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

No hay limitaciones en el presente trabajo de investigación, ya que se tiene acceso a fuentes de información útil para la recolección de datos, especialmente en artículos, blogs, columnas legales y otras contribuciones de los autores mencionados en la referencia bibliográfica, Entonces se dispone de información necesaria para desarrollo del tema de investigación Pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue viable por cuanto se ha contado con todos los **recursos humanos**, ya que se ha contado con un asesor lo que ha permitido el desarrollo metodológico del presente trabajo de investigación; así también se ha contado con el **recurso económico**, ya que el investigador ha contado con la solvencia económica para el desarrollo de la presente investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Bustos & Riofrío et al. (2022) En su trabajo de investigación de pregrado titulada *Incumplimiento de la pensión alimenticia y la Vulneración al Interés Superior del Niño en Ecuador*, en la Universidad de Guayaquil tiene como objetivo analizar las causas que actualmente le impide al alimentante cumplir con la pensión alimenticia, lo que produce la vulneración al interés superior del niño en el Ecuador.

Así, esta investigación se caracteriza por su orientación cualitativa y utiliza una variedad de métodos, incluidos enfoques analíticos, deductivos, descriptivos, lógico-históricos y comparativos. Para comprender las causas del incumplimiento de las obligaciones de apoyo familiar, se realizaron entrevistas con expertos legales y con un proveedor de pensiones. El estudio identificó que las principales razones para no cumplir con estas obligaciones incluyen ingresos insuficientes, desempleo y los efectos de la pandemia de COVID-19. Estos problemas conducen a la violación de los derechos de los niños y adolescentes.

Además, cuando ambos padres están empleados, la investigación propuso una solución viable basada en los principios de responsabilidad compartida, libertad e igualdad. Esta alternativa tiene como objetivo garantizar que se respeten y protejan los derechos tanto del niño como del proveedor de pensiones. Al abordar estos principios, el estudio busca proporcionar un marco que pueda ayudar a mitigar los efectos adversos de los desafíos financieros y sociales en el cumplimiento de las obligaciones de apoyo familiar.

Ortiz (2023) En su trabajo de investigación de pregrado titulada: *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los*

*derechos del alimentado* en la Universidad Nacional de Chimborazo, en su resumen indica que los alimentos es un derecho fundamental reconocido por la normativa internacional y la Constitución del gobierno ecuatoriano se esfuerza por garantizar que los niños, adolescentes y personas con discapacidad que no pueden mantenerse por sí mismos logren cubrir sus necesidades fundamentales de supervivencia.

Con el tiempo, el marco legal en torno al derecho a los alimentos ha ido adaptándose a los cambios sociales, imponiendo sanciones progresivamente más severas a aquellos que descuidan su obligación de proporcionar apoyo económico. Sin embargo, incluso con estas sanciones vigentes, los tribunales que manejan casos relacionados con la niñez y adolescencia reciben con frecuencia solicitudes de madres o tutores legales para que se realicen liquidaciones de pagos de pensiones alimenticias atrasadas. El incumplimiento de estos pagos constituye una clara violación de los derechos de los niños. En respuesta, muchos de los alimentantes proponen planes de pago, pero en la mayoría de los casos, estos acuerdos no se cumplen. Este recurso suele emplearse como táctica para demorar aún más el proceso de pago.

El Código de la Niñez y Adolescencia, alineado con la Constitución de Ecuador, enfatiza la protección y cuidado de los niños y adolescentes, considerándolos grupos prioritarios que merecen atención especial. Sin embargo, a pesar de este mandato legal, muchos alimentantes no cumplen con su responsabilidad de proporcionar el apoyo económico de manera puntual, lo que resulta en una violación repetida de los derechos de los menores. En algunos casos, los alimentantes ofrecen acuerdos de pago, que luego no cumplen, lo que somete a los niños a una segunda vulneración de sus derechos. Estas acciones no solo comprometen el bienestar del menor, sino que también le niegan la posibilidad de crecer en un entorno sano y estable que cubra sus necesidades esenciales.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Aliaga & Donayre et al. (2022) El presente trabajo de investigación



de pregrado titulada: *Protección del alimentista ante la pena suspendida en el delito de omisión de asistencia familiar*, en la Universidad César Vallejo reflexiona en torno a la protección del alimentista en sede judicial.

El objetivo de esta investigación es explorar opciones que garanticen la ejecución de las resoluciones judiciales de alimentos, especialmente en casos donde el incumplimiento de la obligación alimentaria se enfrenta a una pena suspendida que el deudor luego incumple.

El estudio utiliza una metodología cualitativa, aplicando tanto entrevistas como análisis documental. Las herramientas empleadas incluyen una guía de entrevista en profundidad semi-estructurada y una hoja de revisión documental. Los participantes del estudio estuvieron conformados por especialistas en derecho penal y procesal penal.

Los hallazgos indican que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias debe ser tratado como una alta prioridad legal. El daño causado al beneficiario por el incumplimiento es significativo. En lugar de aumentar la pena para este delito, se recomienda mantener las penas suspendidas, ya que es más probable que una persona pueda encontrar empleo estando libre que recluida en prisión. Además, se observó que las pensiones alimentarias devengadas a menudo quedan sin pagar, lo que exige mecanismos de control y supervisión más estrictos por parte de las instituciones de vigilancia para asegurar el cumplimiento total.

En conclusión, se debe prestar mayor atención al delito de incumplimiento de asistencia familiar, ya que viola directamente los derechos de quienes no pueden generar ingresos. También es aconsejable evitar penas más severas para este delito, dado que el acusado podría atribuir su incapacidad para cumplir con la falta de oportunidades laborales debido al encarcelamiento. Imponer una pena suspendida acompañada de reglas de conducta proporciona una forma viable de asegurar que se realicen los pagos adeudados.

Balbin (2022) En su trabajo de investigación de pregrado titulada:

*La ineficacia de la pena suspendida y el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Primer Juzgado Penal de Huancayo 2020*, en la Universidad de César Vallejo, sostuvo como objetivo determinar la ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar, y si esto contribuye a un correcto cumplimiento del derecho alimentario.

De igual manera, la metodología aplicada se basa en un enfoque cualitativo, siendo la investigación de tipo fundamental. El estudio utilizó un diseño basado en la teoría fundamentada, lo que facilitó el proceso de investigación, especialmente en la recolección de datos.

Como resultado de un análisis exhaustivo, quedó claro que existe una conexión significativa entre la ineficacia de las penas suspendidas y el delito de omisión de asistencia familiar. Un análisis de cómo se aplican estas penas en estos casos muestra que no fomentan el pago de las pensiones alimentarias adeudadas, lo que vulnera los derechos fundamentales del beneficiario. Esta deficiencia afecta la capacidad del menor para desarrollarse plenamente y vivir de acuerdo con su derecho a la integridad personal.

Lazarte & Zamata et al. (2021) En su trabajo de investigación de pregrado titulada *El delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el pago efectivo de la obligación alimenticia, Paucarpata - Arequipa, 2020*, en la Universidad César Vallejo, los llevó a indagar más sobre este delito, debido a que han observado que en la práctica el recluso deja de cumplir con su obligación y muchas veces estos toman la decisión de no trabajar dentro del penal y de esa forma se libran de seguir aportando un beneficio económico obligatorio a favor de sus hijos.

La metodología empleada en esta investigación es cualitativa, ya que se centra en analizar las percepciones sobre el problema estudiado. Este enfoque es tanto explicativo como descriptivo, utilizando diversos marcos teóricos para detallar las características de la investigación y llegar a varias conclusiones.

Los hallazgos indican que los individuos encarcelados por el delito de incumplimiento de asistencia familiar no están obligados a seguir realizando pagos de pensiones alimenticias a sus hijos menores. Debido a que no pueden generar ingresos significativos mientras están privados de libertad, las deudas se acumulan con el tiempo y pueden llegar a ser insostenibles e impagas.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Zuñiga (2018) En su trabajo de investigación de posgrado para optar el grado de maestro en derecho, titulada: *La Aplicación de la libertad anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar*, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, nos indica que la constitución política en su artículo 4° protege y defiende a los niños y adolescente La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). Por ello, la obligación alimentaria es considerada como un bien jurídico, que es necesaria a efectos de brindar condiciones óptimas para el correcto desarrollo del menor.

El delito de omisión de asistencia familiar está diseñado para garantizar que las obligaciones alimentarias sean cumplidas en su totalidad. El problema surge cuando individuos que han pagado sus reparaciones civiles se enfrentan a la revocación de sus penas suspendidas en favor de penas efectivas. Esto plantea la pregunta de si la Libertad Anticipada, tal como se estipula en el artículo 491, numeral 3 del Código Procesal Penal, puede aplicarse en casos de omisión de asistencia familiar, especialmente cuando ya se ha saldado la totalidad de la reparación civil.

El objetivo principal de esta investigación fue evaluar si la libertad anticipada es una opción viable en tales casos, considerando la importancia de la unidad familiar en la sociedad y los problemas de hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles. Estas condiciones a menudo no logran proporcionar una rehabilitación o reintegración efectiva en la sociedad, sino que aumentan la probabilidad de

reincidencia.

La metodología de investigación empleada fue tanto doctrinal como jurídica, utilizando el análisis documental como herramienta principal. Este análisis se centró en diversas decisiones judiciales y perspectivas doctrinales relacionadas con el tema investigado.

La conclusión de este estudio es que el objetivo principal de una pena debe ser la resocialización y rehabilitación del condenado. Sin embargo, para aquellos cuya pena suspendida ha sido revocada, este objetivo no se alcanza, ya que su conducta suele estar influenciada por la necesidad de cumplir con las órdenes judiciales. Además, en el contexto de la omisión de asistencia familiar, el objetivo principal es proteger los derechos del alimentista y asegurar su bienestar.

Melgarejo (2020) En su trabajo de investigación de pregrado titulada: *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2018-2019*, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, su tema de investigación contribuye en la temática de la justicia penal; a través de los procesos regulados en aras de brindar tutela a los alimentistas.

Además, nuestra investigación examina el aspecto protector del proceso legal. Evaluaremos cómo se defiende la legalidad en los procedimientos acelerados relacionados con el delito de omisión de asistencia familiar. El estudio emplea un enfoque cualitativo, que ayudará a esclarecer las conclusiones finales. Asimismo, la investigación utiliza un diseño correlacional. La muestra de nuestro análisis incluye una revisión de 10 decisiones judiciales sobre casos de pensiones alimenticias.

Orezano (2018) En su trabajo de investigación de pregrado titulada: *Revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el juzgado de investigación preparatoria sede Amarilis de la Corte*

*Superior de Justicia de Huánuco en el periodo de enero a junio* en la Universidad de Huánuco indicó que su contenido está comprendido en cinco capítulos

El primer capítulo se centra en describir el problema que es necesario identificar en las sentencias judiciales sobre la materia. Examina los factores que influyen en los jueces y que impiden que las penas privativas de libertad suspendidas se conviertan en efectivas, a pesar de que el condenado haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas, optando en su lugar por penas alternativas.

El segundo capítulo aborda el contexto y las bases teóricas de la investigación. Evalúa la variable dependiente, que es la revocación de la suspensión de la pena, y la variable independiente, que es la ineficacia de dicha revocación cuando ya se ha pagado la reparación civil.

El tercer capítulo describe la metodología de investigación aplicada, basada en un análisis histórico de los casos tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2017. La muestra está compuesta por seis casos, dos jueces de paz letrados y seis abogados litigantes.

El cuarto capítulo presenta los resultados de la investigación, que incluyen el procesamiento de datos, la prueba de hipótesis y la comparación. Finalmente, el quinto capítulo cubre la discusión de los resultados, concluyendo con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PENA SUSPENDIDA DELITO OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **A. Principio de solidaridad humana**

**Tejada (2007)** Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco, nos explica que en las primeras etapas del

constitucionalismo moderno, el concepto de solidaridad surgió como un deber jurídico, traduciendo el valor moral de la fraternidad en un principio legal. Sin embargo, el constitucionalismo liberal del siglo XIX fue eliminando gradualmente estas expresiones de su estructura. No fue hasta el siglo XX cuando la idea de la solidaridad recuperó protagonismo dentro de las estructuras constitucionales, reafirmandose como un principio central. Este resurgimiento posicionó a la solidaridad como un elemento fundamental en la arquitectura del Estado Social, reflejando su papel crucial en el sostenimiento de los valores colectivos de la sociedad. (p.2.)

La idea de la conexión entre los individuos, que constituye la esencia de la solidaridad, fue desarrollada principalmente por el jurista francés Leon Duguit (1859-1928). Las contribuciones de Duguit fueron tan significativas que su Teoría Constitucional, enseñada en la prestigiosa Universidad de Burdeos, solo puede comprenderse verdaderamente a través de la lente de la solidaridad. Su perspectiva destacaba que la base subyacente de la existencia del Derecho no radica únicamente en los contratos sociales o en la autoridad del Estado, sino en el concepto de la solidaridad humana. Según Duguit, la estructura de cualquier sistema legal se fundamenta esencialmente en esta responsabilidad compartida entre los individuos de apoyarse mutuamente, reflejando los lazos morales y colectivos que unen a la sociedad. Esta noción de interconexión entre las personas sirve como el principio central que justifica los marcos legales que gobiernan las sociedades modernas (p.2.)

Para Duguit, la solidaridad se manifiesta de dos formas significativas y distintas: es tanto un hecho social como una obligación jurídica. Esta doble naturaleza de la solidaridad es crucial porque ilustra la profundidad y complejidad de su papel dentro de la sociedad. Como hecho, la solidaridad refleja una realidad política: las personas están intrínsecamente interconectadas, y esta interconexión es un aspecto fundamental de cómo funcionan las sociedades. Por otro lado, la

solidaridad como obligación legal enfatiza que los individuos e instituciones no solo están vinculados socialmente, sino que también están legalmente obligados a apoyarse mutuamente. Esta combinación de solidaridad como realidad social y como deber jurídico destaca su relevancia perdurable, especialmente en el contexto del Estado Social moderno. La distinción que hace Duguit entre estas dos dimensiones— la solidaridad como fenómeno político y como responsabilidad jurídica— sigue influyendo en cómo entendemos el papel del apoyo mutuo y la responsabilidad colectiva dentro de los marcos legales y políticos en la actualidad. Es esta doble manifestación la que otorga a la solidaridad su lugar profundo y esencial en el funcionamiento de los estados. (p.4)

La esencia normativa de cualquier Constitución nos obliga a reconocer la solidaridad no solo como un concepto social, sino como uno con fuerza legal vinculante. Dentro de este marco, comprender la solidaridad como una auténtica obligación jurídica se vuelve claro y no presenta problemas. Más específicamente, el concepto de solidaridad, que existe tanto como una realidad social fundamental y un valor moral intrínseco antes de la creación de la Constitución, se formaliza y adquiere significado legal a través de su incorporación en la Constitución por parte de los constituyentes. Al hacer esto, los constituyentes transforman lo que antes era simplemente un principio moral o social en un requisito legal exigible. Así, cuando la solidaridad se consagra en el texto constitucional, se transforma de algo que simplemente existe en la sociedad a algo que debe ser respaldado por la ley. Este proceso eleva la solidaridad de ser un mero hecho social a un deber legalmente vinculante, creando una obligación para que individuos e instituciones actúen de acuerdo con los principios de apoyo mutuo y responsabilidad compartida tal como lo define la Constitución. Al incorporar la solidaridad en la ley constitucional, el principio pasa del ámbito de la expectativa ética o social al de la necesidad legal, asegurando que tenga el pleno peso de la aplicación legal. (p.5)

En este marco, el principio de solidaridad es un elemento

fundamental del sistema legal de los derechos humanos. Actúa como un componente crucial del orden público objetivo, extendiendo su influencia a todas las áreas del derecho. Este principio no se limita únicamente al sistema legal nacional, sino que también se aplica a los niveles internacional y supranacional. La solidaridad, por lo tanto, actúa como una fuerza unificadora que integra y respalda toda la estructura legal, garantizando que los derechos humanos se mantengan no solo dentro de los estados individuales, sino también en contextos más amplios más allá de las fronteras nacionales. Su papel es asegurar un enfoque cohesivo y integral para la protección de los derechos en cada nivel de gobernanza, reflejando un compromiso global con la justicia y la equidad.

Este valor y principio de la solidaridad, por la vía de los derechos sociales, determina, limita y condiciona las actuaciones de los particulares, entre sí y en sus convenciones privadas. Dicho de otro modo, la solidaridad, como valor y principio de orden objetivo con base constitucional, traducido en este caso en los derechos sociales, limita y subordina, incluso, la autonomía privada.

En consecuencia, a través del Derecho, particularmente desde la óptica de los derechos fundamentales, se pueden resolver problemas sociales, indicando y orientando, al mismo tiempo, el diseño y ejecución de las políticas públicas, especialmente, de las políticas sociales implementadas por el Estado.

## **B. Manifestación de la voluntad**

El artículo 141 del Código Civil Peruano define el concepto de manifestación de voluntad, diferenciándola en dos tipos: expresa e implícita. La manifestación expresa ocurre cuando la voluntad se comunica de manera directa, ya sea de forma oral o escrita, utilizando cualquier tipo de medio, como manual, mecánico, electrónico u otros métodos similares. Por otro lado, la manifestación implícita es aquella en la que la intención se infiere claramente a partir de las acciones de la persona o las circunstancias que rodean su comportamiento, lo que



indica con firmeza su existencia.

Es importante destacar que no se puede considerar una manifestación de voluntad implícita en situaciones donde la ley exige una declaración explícita o cuando el individuo ha expresado una reserva o una intención contraria. En estos casos, se requiere una expresión clara y específica de la voluntad para cumplir con los estándares legales.

**Espinoza (2008)** profesor de Derecho Civil en la Universidad Nacional de San Marcos, explica que la expresión de la voluntad es, esencialmente, la manifestación externa de un estado psicológico interno, destinado a crear consecuencias jurídicas. Cuando estas consecuencias son intencionadas por la persona, se convierte en lo que se denomina una declaración de voluntad. Este concepto es central para comprender la relación entre el estado mental de una persona y sus obligaciones o derechos legales (p.1).

Por otro lado, una declaración de conocimiento es una afirmación destinada a documentar una serie de hechos, condiciones o atributos que son relevantes para la declaración de voluntad, asegurando que los efectos jurídicos deseados se concreten. Estas declaraciones sirven como un mecanismo complementario a la voluntad misma, ayudando a validar o clarificar el resultado legal previsto (p.1).

El término voluntad se refiere a la decisión consciente o capacidad de provocar determinadas consecuencias jurídicas. En la doctrina jurídica alemana, los términos manifestación y declaración de voluntad a menudo se tratan como sinónimos, lo que significa el acto mediante el cual se hace conocida la intención de una persona de generar un resultado legal. Esta expresión de la intención se considera una declaración de voluntad en todos los casos. Dentro del marco jurídico nacional, los académicos afirman que la relación entre la manifestación y la declaración de voluntad es similar a la de género y especie, es decir, una es una categoría más amplia mientras que la otra es un caso específico de esa categoría (p.1).

Según la opinión del autor, tanto la manifestación como la declaración implican hacer visible al mundo exterior una intención psicológica interna. Sin embargo, la distinción radica en el hecho de que, en la manifestación de la voluntad, las consecuencias jurídicas no siempre son deseadas por la persona, mientras que, en una declaración de voluntad, las consecuencias son intencionadamente buscadas. Esta diferenciación es particularmente importante para distinguir entre actos jurídicos que no se basan en negociaciones o acuerdos (p.1).

Una declaración es esencialmente una comunicación que transmite significado, destacando una interacción entre dos individuos. En el caso de las declaraciones contractuales, estas son símbolos o indicadores que expresan la intención de una persona de lograr un resultado social particular, uno que se considera significativo y digno de protección legal en el contexto de una relación contractual. El concepto de declaración abarca varios elementos, incluidos la expresión de la intención, la manifestación externa de esa intención y su comunicación a los demás. En su esencia, la declaración sirve como la base para la creación de relaciones jurídicas, permitiendo a las personas ejercer su autodeterminación mediante el establecimiento de un conjunto de reglas o normas. Estas declaraciones pueden tomar muchas formas, como palabras habladas, documentos escritos o incluso gestos no verbales (p.2).

Sin embargo, las personas no se comprometen únicamente al expresar su voluntad. También registran sus compromisos, hacen afirmaciones y garantizan la veracidad de sus declaraciones. Por ejemplo, un vendedor podría garantizar que es el creador original de una pintura. Además, las personas pueden asumir la obligación de actuar de una manera particular, dependiendo de la naturaleza de una transacción o acuerdo específico (p.2).

Los estudiosos del derecho han observado durante mucho tiempo que, en los acuerdos contractuales, si bien la expresión de la voluntad es importante, no es el único enfoque de las partes involucradas. Más

bien, las partes a menudo dirigen su atención a diversos aspectos prácticos, como las características del objeto a transferir, la identidad y las calificaciones de las partes involucradas, el cumplimiento de los requisitos legales, el estado civil, el pago del precio acordado y los impuestos sobre la propiedad. Por lo tanto, las declaraciones de conocimiento—afirmaciones relacionadas con hechos o circunstancias—están intrínsecamente vinculadas a la declaración de voluntad, y juntas generan consecuencias jurídicas específicas (p.3).

### **C. Deber jurídico de obrar**

**Montoro (1993)** Catedrático de la Universidad de Murcia en su aporte sobre el deber jurídico nos indica que La idea del deber constituye una de las categorías fundamentales del pensamiento jurídico. Sin ella difícilmente puede imaginarse la significación del Derecho como norma del obrar humano ni su estructura y funcionamiento como orden de la vida social, A pesar de ello el deber jurídico es una idea poca estudiada y, al mismo tiempo, muy problemática. Indicio de esa problematicidad puede ser la diversidad de puntos de vista existentes acerca de su naturaleza y significación.

Desde el punto de vista ontológico el deber jurídico se configura como un aspecto o dimensión de la validez jurídica el despliegue de la función ordenadora del Derecho se manifiesta de diferentes formas: estableciendo y fijando situaciones jurídicas, (forma jurídico-política del Estado; condición de ciudadano/extranjero; de bien mueble/bien inmueble), confiriendo facultades y derechos subjetivo y estableciendo límites a la libertad de obrar de las personas, y vinculando la voluntad de las mismas para que observen determinados comportamientos; esto es, imponiendo deberes.

De acuerdo con esto, el deber jurídico, en cuanto vínculo de la libertad de la persona, no es más que uno de los diversos modos de manifestarse y concretarse la pretensión de validez (deber ser) en que consiste el derecho; esto es, la relación existente entre el Derecho como

norma preceptiva y los sujetos llamados (obligados) a su cumplimiento. El concepto de derecho, como un conjunto estructurado de normas que delimitan lo que debe ser, está profundamente entrelazado con la idea de obligatoriedad. Esta característica inherente exige que las personas sujetas a estas leyes conformen sus acciones a los estándares y requisitos establecidos por las normas legales. La esencia del derecho no es simplemente sugerir un curso de acción preferido, sino imponer una expectativa clara de que el comportamiento debe alinearse con sus directivas. El incumplimiento de esto puede acarrear consecuencias legales, lo que enfatiza la naturaleza vinculante de estas regulaciones.

La noción de deber jurídico se refiere precisamente a este requisito que impone la ley. Es la instrucción formal que obliga a individuos o entidades a actuar de una manera determinada según lo dictado por el marco legal. Esta obligación no es opcional, sino más bien un mandato impuesto, asegurando que el comportamiento de aquellos que están sujetos a la ley sea estrictamente conforme con sus prescripciones. Así, el deber jurídico representa el mecanismo del derecho para garantizar el cumplimiento, exigiendo la observancia de comportamientos o acciones específicas como parte de un sistema más amplio de gobernanza y orden.

El lenguaje jurídico utiliza los términos deber jurídico y obligación jurídica. Se plantea así el problema de dilucidar si se trata de dos cosas distintas o, simplemente, de dos términos diferentes que designan la misma realidad. En el ámbito doctrinal se han llevado a cabo esfuerzos orientados a poner de relieve las notas o rasgos diferenciadores del deber jurídico y la obligación jurídica.

Sin embargo, frente a esos intensos que no han cristalizado en conclusiones muy convincentes, parece más razonable la posición de quienes (como H. Kelsen, H. Nawiasky, H. Hart, J. Delgado Pinto) prefieren utilizar como sinónimos los términos deber jurídico y obligación jurídica. En cualquier caso, debemos advertir que la obligación jurídica, en cuanto categoría técnica propia de esa parte del Derecho Privado

denominada Derecho de obligaciones, no sería más que una especie del género más amplio constituido por el deber jurídico.

## **2.2.2. VULNERACIÓN A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

### **A. Derecho a recibir alimentos**

En su estudio Ávila et al. (2018), discuten el derecho a la alimentación, destacando que, al igual que la mayoría de los derechos humanos fundamentales, su fundamento reside en la dignidad inherente de todo ser humano. Este derecho, junto con muchos otros, encuentra su reconocimiento formal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. La importancia del derecho a la alimentación, en particular, está vinculada a este compromiso universal de proteger las necesidades básicas de los individuos como parte de su dignidad humana.

Si bien la Declaración Universal no menciona explícitamente el derecho a la alimentación como una entidad separada, se considera una parte esencial del derecho más amplio a un nivel de vida adecuado. Esta visión holística abarca no solo el acceso a alimentos suficientes, sino también otros componentes vitales, como vestimenta adecuada, vivienda segura y atención médica confiable. La Declaración enfatiza que estos elementos juntos forman la base para el bienestar de las personas y sus familias.

El Artículo 25 de la Declaración articula claramente que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que garantice tanto su salud como la de su familia. Este nivel incluye las provisiones esenciales necesarias para la vida, como el acceso a alimentos nutritivos, vestimenta apropiada, refugio, atención médica y servicios sociales. Además, garantiza que los individuos tengan derecho a la seguridad social en tiempos de dificultades, como desempleo, enfermedad, discapacidad, vejez u otras situaciones que estén fuera de su control y que puedan privarlos de sus medios de subsistencia.

Reconocer la alimentación como un derecho humano le otorga las mismas características que se aplican a todos los derechos fundamentales. Es inalienable, lo que significa que no puede ser cedido ni transferido. También es imprescriptible, lo que significa que no expira ni disminuye con el tiempo. Es irrevocable, por lo que no puede ser renunciado, y es inherente, lo que significa que forma parte de la naturaleza esencial y la dignidad de la persona.

El reconocimiento de estos derechos en la Declaración Universal sentó las bases para muchos acuerdos internacionales posteriores. Los principios contenidos en ella han dado forma al derecho internacional moderno y se consideran fundamentales para el marco legal de las naciones civilizadas. Este documento histórico no solo estableció un precedente, sino que también proporcionó un punto de referencia moral y legal para la protección y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, a nivel global.

El derecho a la alimentación está intrínsecamente vinculado al derecho a la vida, dado que la ausencia de una nutrición adecuada puede llevar a la muerte. Esta conexión también se extiende al derecho a la salud, ya que una ingesta insuficiente de alimentos resulta en desnutrición. La desnutrición no solo compromete la salud general de una persona, sino que también aumenta su susceptibilidad a una variedad de enfermedades y complicaciones de salud. La importancia de este problema es aún más pronunciada para las poblaciones vulnerables, como los niños y las mujeres embarazadas, quienes están especialmente en riesgo debido a sus mayores necesidades nutricionales. (p.12)

Además, cuando a una persona se le priva forzosamente de alimentos, se infringen sus derechos humanos más amplios, incluyendo su dignidad y su integridad personal. Esta privación también viola su protección contra la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante, extendiéndose más allá del derecho a la alimentación. (p.12)

Abordar el derecho a la alimentación también implica reconocer su papel integral en asegurar un nivel de vida adecuado y mantener la dignidad humana. Los alimentos son una necesidad fundamental para la supervivencia humana, lo que subraya la importancia de este derecho dentro del marco más amplio de los derechos humanos. Según la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OHCHR) en 2010, la alimentación es un componente crítico del derecho a un nivel de vida adecuado, reflejando su papel esencial en la preservación de la dignidad humana. (p.13)

Además, es responsabilidad primordial de los Estados garantizar que el derecho a la alimentación se realice plenamente. Esto implica asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que satisfagan sus necesidades dietéticas y respeten sus tradiciones culturales. A pesar de estas obligaciones, muchas personas aún enfrentan una grave inseguridad alimentaria. Trágicamente, millones continúan muriendo cada año debido al hambre, la desnutrición crónica o enfermedades asociadas con una nutrición inadecuada. Esta dura realidad resalta la necesidad continua de esfuerzos integrales para abordar la seguridad alimentaria y mantener el derecho a la alimentación a nivel global. (p.9)

Para combatir eficazmente el hambre y garantizar el cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación, los Estados deben implementar todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad alimentaria. Esto significa que cada individuo debe tener acceso a una cantidad mínima de alimentos esenciales, adecuados y seguros para satisfacer sus necesidades nutricionales. Abordar este problema es crucial para mantener el derecho a la alimentación y asegurar que cada persona tenga cubiertas sus necesidades básicas. (p.13)

Es importante señalar que la realización plena del derecho a la alimentación requiere que las personas tengan la capacidad de acceder a los alimentos de manera libre y constante en todo momento. En situaciones donde las personas no puedan obtener alimentos por sí

solas, es deber del Estado intervenir proporcionando directamente los alimentos necesarios. No obstante, esta provisión directa de alimentos debe considerarse una medida temporal; el objetivo principal debe ser que el Estado implemente estrategias sostenibles para asegurar la seguridad alimentaria a largo plazo. (p.15)

Afirmar que la alimentación es un derecho fundamental implica que los ciudadanos no deben estar en una situación de total dependencia del Estado para satisfacer sus necesidades alimenticias. Si los ciudadanos están completamente dependientes de las provisiones estatales, esto socavaría la plena realización del derecho a la alimentación. Además, cualquier condición económica que interrumpa el acceso a los alimentos, como la pobreza extrema, la escasez de alimentos o el abastecimiento inadecuado, representaría una violación de los derechos humanos. El Estado, en su papel de protector de estos derechos, debe abordar y rectificar tales problemas para evitar violaciones de este derecho humano esencial. (p.15)

Por lo tanto, es crucial que los esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional trabajen en armonía, ya que la plena realización del derecho a la alimentación solo se logrará cuando se cumplan completamente ambas obligaciones. La universalidad del derecho a la alimentación solo se alcanzará a través de un enfoque colaborativo que implique el compromiso de todos los sectores de la sociedad, tanto dentro de las naciones individuales como en plataformas globales. (p.18)

La alimentación está reconocida como un derecho humano fundamental, y aunque solo se ha reconocido oficialmente por menos de cien años, se ha convertido en un componente clave de la mayoría de los sistemas legales alrededor del mundo. Este reconocimiento refleja un avance significativo en la comprensión del papel esencial que el acceso a alimentos adecuados juega en el mantenimiento de la dignidad humana y en asegurar una calidad de vida decente. El hecho de que este derecho esté incorporado en la mayoría de las leyes nacionales significa un consenso global sobre la importancia de la seguridad



alimentaria y la necesidad de esfuerzos sostenidos para proteger y promover este derecho de manera universal. (p.26)

## **B. Deber de entregar parte de sus ingresos**

**Pérez** (2019) Abogada del colegio de abogados de Oviedo en el libro sección Derecho de Familia nos da unas breves consideraciones de la obligación de dar alimentos de los padres a los hijos, por lo que señala que la obligación de dar alimentos, es tanto del progenitor no custodio como del que tiene atribuida la guarda y custodia.

La obligación de proporcionar apoyo a los hijos surge de la autoridad parental, una responsabilidad que comparten ambos padres en lugar de recaer únicamente sobre el progenitor no custodio. Esto significa que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos, no solo el padre que no vive con ellos. Esta obligación no es simplemente una cuestión de responsabilidad compartida, sino una responsabilidad conjunta, y las contribuciones deben ser proporcionales a la capacidad financiera de cada uno. Además, el cuidado diario y la atención brindados por el progenitor custodio también se consideran como parte de su contribución a las necesidades de los hijos. (p.9)

El deber de proporcionar alimentos está basado en el principio de solidaridad familiar y se considera una cuestión de orden público. En el ámbito de las relaciones paterno-filiales, representa un aspecto fundamental de la autoridad parental y constituye un deber imperativo y personal. (p.9)

En cuanto a la asignación de parte de los ingresos, esto incluye cubrir tanto las necesidades y gastos ordinarios como los extraordinarios de los hijos menores y, cuando corresponda, de los mayores de edad. La obligación de proporcionar alimentos se entiende como un deber legal básico impuesto a ambos padres para ofrecer apoyo material, satisfacer necesidades nutricionales y cubrir los requisitos generales de los hijos. Este deber se caracteriza por su naturaleza de orden público, siendo imperativo, personal, imprescriptible e irrenunciable. Es un derecho

esencial de los hijos, que ambos padres deben cumplir en proporción a sus medios financieros. (p.11)

**Rodríguez (2019)** en su tesis titulada El deber de prestar alimentos de los padres a sus hijos en el Derecho civil común de la Universidad Pontificia de Comillas nos señala que en lo que respecta al pago de las obligaciones de soporte, la persona responsable tiene dos opciones principales para cumplir con su deber. La primera opción es proporcionar periódicamente la cantidad económica necesaria a la persona necesitada. Esta cantidad puede ser determinada bien a través de un acuerdo mutuo entre las partes involucradas o, si es necesario, por un juez. Alternativamente, la persona obligada tiene la opción de ofrecer alojamiento en su propio hogar al individuo necesitado, asegurando que reciba todo lo necesario para su sustento y supervivencia.

Para que surja la obligación de proporcionar soporte, deben satisfacerse ciertas condiciones. Una vez que se cumplen estas condiciones, la persona con derecho a recibir soporte tiene el derecho legal de exigirlo. Esto implica que existen prerequisites específicos que deben ser cumplidos antes de que la obligación se haga exigible. (p.37)

En los casos en los que el obligado, a pesar de conocer la necesidad del destinatario, se niega injustificadamente a proporcionar soporte y opta por retrasar el cumplimiento de su deber hasta que el acreedor presente una demanda formal, esta situación crea un escenario ventajoso para el deudor. El deudor se encuentra en una posición de poder, ya que es consciente de la situación crítica del receptor y elige procrastinar, con la esperanza de que si el acreedor no inicia procedimientos legales, pueda evadir su obligación. Esta táctica representa, sin embargo, una ventaja estratégica para el deudor a expensas del individuo necesitado, que permanece vulnerable mientras espera que se tomen acciones legales. (p.37)

La pregunta que surge es: si no se reclama el apoyo, ¿implica esto que ya no se necesita? Esta es una cuestión que he ponderado con

frecuencia durante este análisis. Aunque es cierto que puede haber casos en los que no se haya hecho una demanda formal de apoyo, esto no necesariamente indica que la persona ya no requiera el soporte. Seguramente habrá situaciones en las que la falta de una reclamación formal podría sugerir que el apoyo no es necesario, pero también es muy probable que existan numerosas ocasiones en las que el soporte aún sea muy necesario, incluso si no se ha tomado ninguna acción legal. Por lo tanto, no es razonable asumir que el deudor debería quedar eximido de su responsabilidad simplemente porque el apoyo no ha sido reclamado formalmente. Lamentablemente, el marco legal actualmente no aborda esta cuestión de manera integral. (p.38)

En cuanto al incumplimiento, se da específicamente cuando la persona con derecho al soporte exige su derecho e inicia procedimientos legales, pero el deudor no cumple con su obligación. El propósito principal de esta obligación es garantizar que la persona necesitada reciba todos los recursos necesarios para sostenerse. En consecuencia, el deudor debe continuar cumpliendo con esta obligación hasta que la situación de necesidad del acreedor se resuelva o deje de existir. (p.38)

Cuando se trata de establecer la cantidad de apoyo que la parte obligada debe proporcionar, es crucial tener en cuenta tanto las necesidades del destinatario como la capacidad económica del sustentador. La cantidad proporcionada debe ser justa y proporcional, reflejando tanto el nivel de necesidad como la capacidad para proporcionar, asegurando que el apoyo sea equitativo para todas las partes involucradas. (p.39)

La cantidad de apoyo puede ser determinada inicialmente fuera del ámbito judicial mediante un acuerdo mutuo entre las partes involucradas, siempre y cuando se considere la proporcionalidad. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo o surgen disputas, la determinación final del monto recaerá en el juez. Además, esta cantidad no es fija de manera permanente; está sujeta a ajustes conforme cambien las circunstancias relacionadas con su necesidad. En consecuencia, el monto del apoyo

puede variar con el tiempo. Es fundamental que esta cantidad se mantenga proporcional a las necesidades del destinatario. Por ejemplo, si las necesidades del destinatario disminuyen, el monto del apoyo también debería disminuir en consecuencia. Esto es crucial para garantizar que el destinatario no reciba más de lo necesario y que el deudor no termine pagando más de lo requerido. Este ajuste dinámico ayuda a mantener la equidad y la justicia entre las partes involucradas.

### **C. Desarrollo a una vida digna**

Vida Digna se refiere totalmente a nuestra condición humana, en los cuales todos sentimos un temor a ser tratados como objetos y cuando vemos una situación por la cual se vulnera la dignidad de las personas, tenemos el pensamiento de que nadie merece ser víctima, pues como lo refiere Quintero (2015), Es, precisamente la dignidad, lo que se encuentra en la base de toda persona, pues la blindo moral y jurídicamente de los daños que otros puedan cometerle. (p.25)

**Villagra** (2021) señalo que el Derecho a un nivel de vida digna, ya implica un concepto diferente, y abarca otras obligaciones, la de que el Estado no prive a las personas de su derecho a vivir en dignidad, y en este sentido, pertenece al grupo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La dignidad se define como el derecho inherente a vivir con respeto y una alta calidad de vida. Este derecho incluye el acceso a necesidades esenciales como alimentación, vestido y vivienda adecuados, entre otros derechos fundamentales como el acceso a agua potable, vivir en un ambiente saludable y garantizar la seguridad en el lugar de trabajo. El concepto de un nivel de vida digno también se describe como el derecho a un nivel adecuado de vida, que abarca no solo las necesidades materiales sino también la capacidad de planificar una vida plena. Este derecho está consagrado en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que brinda protección internacional a este derecho.

En el artículo titulado "Dignidad de los Niños: Un Concepto Clave en los Derechos Humanos", publicado por el gobierno de México el 26 de febrero de 2019, se cita a Immanuel Kant. Kant, reconocido como un filósofo fundamental del concepto de dignidad, subrayó que la dignidad es una cualidad incalculable. Cuando algo tiene un precio, puede ser reemplazado por algo de valor equivalente.

Sin embargo, lo que está más allá de todo valor monetario no tiene sustituto y, por lo tanto, posee dignidad. Según Kant, la idea de dignidad es fundamental, ya que representa el valor intrínseco y el respeto por la humanidad de una persona. Este concepto asegura que la vida y la integridad de una persona no pueden ser intercambiadas por otros valores sociales. Por lo tanto, la dignidad es crucial, ya que sustenta el principio de igualdad y sirve como base para vivir una vida verdaderamente digna de ser vivida.

Hablar sobre el concepto de dignidad se vuelve particularmente desafiante al considerar las estadísticas: seis de cada diez niños de entre uno y catorce años han experimentado algún tipo de disciplina violenta, y la mitad de estos niños han sufrido abuso psicológico en algún momento de sus vidas. Además, uno de cada diez niños tuvo desnutrición crónica antes de llegar a los cinco años, un tercio de los niños entre seis y once años presenta problemas de sobrepeso, y el treinta por ciento de los adolescentes no asiste a la escuela.

Invertir en el bienestar de los niños y adolescentes va más allá de las meras responsabilidades legales, éticas y políticas; está profundamente ligado a la esencia de la dignidad humana. Asegurar que los niños y adolescentes cuenten con las mejores condiciones para su crecimiento y protección contra todas las formas de violencia es crucial. Priorizar estos temas en las agendas gubernamentales, presupuestarias y políticas es la forma más eficaz de abordar estos desafíos.

Para que los niños y adolescentes comprendan verdaderamente el concepto de dignidad, los adultos deben garantizar y proteger todos sus

derechos humanos. Estos incluyen el derecho a la vida, el derecho a tener una familia, el derecho a la igualdad, protección contra la discriminación, el derecho a vivir en condiciones seguras y saludables, libres de violencia, acceso a la atención médica, inclusión en entornos sociales, educación, descanso, recreación, libertad de creencias y expresión, participación en la sociedad, privacidad, protección legal y salvaguarda de los derechos de los niños migrantes, así como el acceso seguro a la tecnología y al internet.

Al integrar la práctica de la dignidad en nuestras interacciones diarias, este concepto se convertirá en una parte natural de la vida de los niños y adolescentes. Ellos entenderán que sus derechos humanos, al igual que los de los demás, deben ser respetados para fomentar una convivencia armoniosa y respetuosa con los demás.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Pena suspendida:** Esta disposición está diseñada para ofrecer una alternativa al encarcelamiento para delincuentes primarios, permitiendo que aquellos condenados a menos de cuatro años de prisión eviten la reclusión. El periodo de suspensión suele durar entre uno y tres años, brindando al infractor la oportunidad de rehabilitarse fuera de prisión. Sin embargo, esta suspensión está explícitamente excluida para los funcionarios o empleados públicos condenados por delitos dolosos, así como para las personas declaradas culpables de actos de violencia contra mujeres o miembros de su grupo familiar, garantizando que estos delitos graves enfrenten consecuencias legales más estrictas.

**Omisión de asistencia familiar:** De acuerdo con el código penal, las personas que no cumplan con su obligación de proporcionar apoyo económico, como lo establece una resolución judicial, enfrentarán consecuencias legales. Estas pueden incluir una pena de prisión de hasta tres años o la obligación de realizar servicios comunitarios, generalmente entre veinte y cincuenta días jornadas. Esta sanción se impone independientemente de la obligación de cumplir con el mandato judicial original de proporcionar

alimentos.

**Interés superior del niño:** El Código del Niño y Adolescente, en su Artículo IX del Título Preliminar, subraya que cualquier acción o decisión tomada por el Estado, ya sea a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, el Ministerio Público, o los gobiernos regionales y locales, debe priorizar el Interés Superior del Niño y Adolescente. Este principio también se extiende a la participación de la sociedad, garantizando que, en cada medida adoptada con respecto al bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes, se respeten y protejan sus derechos fundamentales (Código del Niño y Adolescente artículo IX Título Preliminar)

**Integridad moral:** La dignidad personal, o la dignidad del individuo, representa la cualidad inherente que cada persona posee para tomar decisiones autónomas respecto a sus propias acciones y comportamiento. Este concepto se extiende a vivir una vida caracterizada por la integridad, la rectitud moral y la honestidad, que se percibe como intachable. En esencia, significa vivir de una manera de la que uno pueda sentirse orgulloso, sin ninguna situación que pueda causar vergüenza o arrepentimiento. La idea es mantener un estándar de comportamiento personal que quede libre de reproches y exento de acciones que puedan resultar en arrepentimiento o vergüenza.

**Integridad psicológica:** Este concepto abarca el mantenimiento de todas las facultades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. Está intrínsecamente vinculado al derecho de los individuos a no ser sometidos a coacción, manipulación o restricciones mentales en contra de su voluntad. Además, la integridad moral está estrechamente relacionada con los derechos fundamentales de cada individuo, asegurando que no se les someta a ninguna forma de presión indebida o manipulación que pueda afectar su bienestar mental o moral.

**Bienestar del menor:** Garantizar el bienestar de un niño implica proteger su desarrollo integral, que incluye tanto sus aspectos materiales como emocionales. Esto significa asegurar que el niño pueda llevar una vida

plena al atender tanto sus necesidades físicas como emocionales y psicológicas. También implica que cualquier decisión que afecte la vida del niño debe priorizar sus derechos y asegurar su protección. Este marco garantiza que los derechos del niño sean protegidos antes de tomar decisiones externas sobre su futuro, subrayando la importancia de considerar y proteger estos derechos.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**H.G.1** La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020, cuando los magistrados del Juzgado Unipersonal fraccionan en varias cuotas los devengados, cuando los sentenciados no cumplen con pagar lo fraccionado en las fechas establecidas, cuando los demandados no pagan mes a mes las pensiones alimenticias.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**H.G.1** La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho a la alimentación, a una vivienda o un techo donde vivir, a la vestimenta, a la educación, a la salud, a la recreación y otros derechos, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea-2020.

**H.G.2** La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un alto impacto en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020

**H.G.3** El índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

Pena suspendida delito omisión asistencia familiar



## 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración a la obligación alimentaria

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<b>Variable Independiente:</b> Pena suspendida delito omisión asistencia familiar	Principio de solidaridad humana	Derecho a beneficiarse	
		Cumplimiento de sus deberes	
	Manifestación de voluntad	Forma oral	
		Forma escrita	
		Forma electrónica	
	Deber jurídico de obrar	Obligación de hacer	
		Obligación de dar	
		Obligación de no hacer	
	<b>Variable Dependiente:</b> Vulneración a la obligación alimentaria	Derecho a recibir alimentos	Calidad de vida
			Seguridad alimentaria
Deber de entregar parte de sus ingresos		Trabajo	
		Salud	
		Vivienda	
Desarrollo a una vida digna		Bienestar físico	
		Bienestar psicológico	
		Bienestar social	

## CAPÍTULO III

### MÉTODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Como lo menciona Zevallos (2020) citando a Roberto Ávila Acosta: la investigación básica o pura se centra exclusivamente en el desarrollo de conocimientos teóricos sin ninguna aplicación práctica inmediata. Se encarga de crear un cuerpo estructurado y completo de entendimiento científico. A diferencia de la filosofía, que se basa más en la especulación que en la ciencia empírica, la investigación básica busca avanzar en el conocimiento a través de marcos teóricos. Esta forma de investigación genera conocimientos que se basan en teorías abstractas, axiomas fundamentales, modelos conceptuales o leyes científicas. El énfasis está en profundizar nuestra comprensión de principios fundamentales en lugar de aplicar este conocimiento para resolver problemas prácticos (p. 134).

En consecuencia, la investigación es básica, ya que estamos aportando conocimiento científico, debidamente sustentado en el trabajo de campo.

##### 3.1.1. ENFOQUE

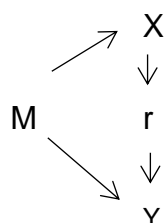
El presente trabajo de investigación está enmarcado a un enfoque **cuantitativo**, porque va describir o explicar un fenómeno de estudio e interpretar los resultados. Hernández y Mendoza (2018) da una definición: la ruta cuantitativa es apropiada cuando queremos estimar magnitudes u ocurrencias de los fenómenos y probar la hipótesis.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación y/o tesis es de nivel **descriptivo - explicativo**, ya que va a describir el problema investigado y respecto a lo explicativo se va a realizar un proceso de argumentación jurídico-social a fin de destacar porque se está presentando el problema en nuestra realidad social.

### 3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tiene diseño no experimental debido a que no se va manipular ninguna de las variables sino se va observar y se describirá como se presenta el fenómeno en la realidad y aplicar el diseño **correlacional**, cuyo esquema es el siguiente:



#### Leyenda:

**M:** Muestra  
**X:** Variable Independiente  
**Y:** Variable dependiente  
**R:** Relación

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

En la presente investigación la población y muestra es un total de 28 unidades, se constituye de 10 Especialistas, 10 abogados - litigantes, 8 Sentencias judiciales en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.

### 3.2.2. MUESTRA

Siendo la **muestra** a criterio del investigador, por tanto, es de tipo **no probabilístico**.

Tabla 2

*Población y muestra de estudio*

<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>UNIDADES</b>
<i>Especialistas</i>	10
<i>Abogados – litigantes</i>	10
<i>Sentencias judiciales</i>	8
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- ✓ Para obtener la información y el objetivo del presente trabajo de investigación se ha recurrido a la ficha de análisis documental de las sentencias y las fichas de encuestas.
- ✓ **Instrumento;** Se ha efectuado o preparado la ficha de análisis de documentos tanto para las sentencias judiciales y los cuestionarios.

#### 3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos y la información que se obtenido posterior al trabajo de campo y analizar las sentencias judiciales se encuentran plasmados en las tablas y gráficos, las misma que se obtuvo utilizando la estadística descriptiva. Los resultados se encuentran en las tablas en base a las variables de la investigación, para lo cual se ha utilizado la estadística descriptiva, los siguientes:

- a) Gráficos y tablas
- b) El programa Excel, la misma que se ha utilizado para procesar la información.
- c) Seguidamente se ha utilizado la tabla y gráficos para la tabulación de los datos obtenidos.

**Tabla 3**

*Técnicas para presentar datos*

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<i>Estadística descriptiva</i>	- Gráficos - Tablas

#### 3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En el presente trabajo de investigación para la canalización de los datos se utilizado el análisis de sentencias judiciales, cuestionario y fichas de encuestas, como los obtenidos por medio de frecuencia y porcentaje.

**Tabla 4***Técnicas para análisis e interpretación de datos*

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<i>La medición</i>	- Excel - SPSSv24

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Para analizar y procesar los datos recopilados en esta tesis, se empleó una combinación de técnicas estadísticas fundamentales y tablas estadísticas. El procesamiento de estos datos incluyó el uso de métodos estadísticos básicos para garantizar la precisión y claridad. Para el análisis detallado de la información obtenida, se utilizaron dos herramientas específicas: una ficha de encuesta y una ficha para el análisis de sentencias judiciales. La ficha de encuesta facilitó la recopilación de datos primarios, mientras que la ficha de análisis de sentencias judiciales fue fundamental para examinar e interpretar las sentencias judiciales relevantes para el estudio.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Al realizar la presente trabajo de investigación se ha llegado a concluir que los resultados adquirido/obtenido posterior a realizar el análisis de ocho (08) sentencias judiciales, sobre la aplicación de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, referente a que si se vulnera el derecho a la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020; sentencias Judiciales donde se advierten que el Juez ha impuesto al acusado unas penas suspendidas con determinadas reglas de conducta y el pago del monto adeudado, monto que ha sido fraccionado pese a que estos investigados han incumplido con una obligación, consecuentemente vulnerado sus derechos de su hijos (alimentistas), ello por advertir que el acusado no habría cumplido con la prestación alimentaria a favor de su menor hijo(a).

Asimismo al realizar la encuesta se ha comprobado que la gran mayoría de los expertos que han formado la muestra, siendo abogados litigantes y especialistas, manifestaron que si se vulnera el derecho a la alimentación de los alimentistas al aplicar la pena suspendida, a razón de que los demandados en su oportunidad no cumplen con pagar la pensión alimenticia, pese a ello los jueces del JUP, están fraccionando los devengados en excesivas cuotas, es más han manifestado que pese a que les otorga las posibilidades para que cumplan con sus obligaciones, no están abonando lo fraccionado en las fechas establecidas lo viene afectando la situación económica y emocional de los alimentistas.

A raíz de los datos que se han obtenido tanto de las sentencias analizadas y los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes y especialistas del Juzgado Unipersonal de Pachitea, se tiene que este problema que se ha investigado es real en nuestra sociedad jurídica y viene afectando a los alimentistas por cuanto en el Juzgado de Paz letrado, estos

padres irresponsables incumplen su obligación fijadas en sentencia o mediante Acta de Acuerdo Conciliatorio, pese a ello el Juzgado Unipersonal le facilitan para su cumplimiento de su obligación fraccionado lo adeudado en varias cuotas, más aun si no se han constituido en actor civil no le permiten intervenir y de esta manera manifestar su disconformidad respecto al fraccionamiento.

Para la realización de los instrumentos de investigación se ha tomado en consideración el tipo de investigación y el enfoque, realizando las preguntas que derivan de los problemas que se han planteado y los objetivos planteados a fin de que se compruebe la hipótesis y llegar a un resultado de lo que se investigó.

Consecuentemente para aplicar la encuesta a especialista (se presentó una solicitud para aplicar la encuesta al Juzgado), y respecto a los abogados litigantes me acerque al estudio jurídico y/o oficina a fin de que respondan las preguntas que conforman el cuestionario, las mismas que han corroborado que en los Juzgados Unipersonales se viene fraccionado en excesivas cuotas las pensiones devengadas, consecuentemente se viene afectando los derechos del alimentista.

Como instrumento de la presente tesis se han utilizado las sentencias judiciales y el cuestionario que se han aplicado a los abogados litigantes y especialistas; que nos han permitido obtener resultados relevantes para presentar el trabajo de investigación.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Seguidamente presentamos los resultados de la investigación realizada, ello en base a la información recopilada mediante las técnicas e instrumentos de recojo de datos para el análisis descriptivo e interpretativo, las que se evidencian mediante tablas y figuras.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Tabla 5

*Penas suspendidas en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020*

Expediente	Delito	¿El demandado cumple con pagar la pensión alimenticia cada mes?	¿Los jueces del JUP están fraccionando en muchas cuotas?	¿Se vulnera los derechos del alimentista?	¿Los investigados cumplen con pagar lo fraccionado en la fecha programada?	¿Los jueces están imponiendo al acusado adecuadamente la pena suspendida?
EXP. N° 0244-2019-16-1207-JR-PE-01	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
EXP. N° 0231-2020-21-1207-JR-PE-01	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
EXP. N° 133-2020-38-1207-JR-PE-01	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
EXP. N° 0015-2019-3-1207-JR-PE-01	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO



<b>Expediente</b>	<b>Delito</b>	<b>¿El demandado cumple con pagar la pensión alimenticia cada mes?</b>	<b>¿Los jueces del JUP están fraccionando en muchas cuotas?</b>	<b>¿Se vulnera los derechos del alimentista?</b>	<b>¿Los investigados cumplen con pagar lo fraccionado en la fecha programada?</b>	<b>¿Los jueces están imponiendo al acusado adecuadamente la pena suspendida?</b>
<b>EXP. N° 0348-2019-67-1207-JR-PE-01</b>	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>EXP. N° 0049-2020-3-1207-JR-PE-01</b>	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>EXP. N°0174-2020-77-1207-JR-PE-01</b>	O.A.F	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
<b>EXP. N°0353-2019-28-1207-JR-PE-01</b>	O.A.F	NO	SI	SI	NO	NO

Fuente. Sentencias judiciales

## RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO A LOS ABOGADOS LITIGANTES Y ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE PACHITEA DEL 2022

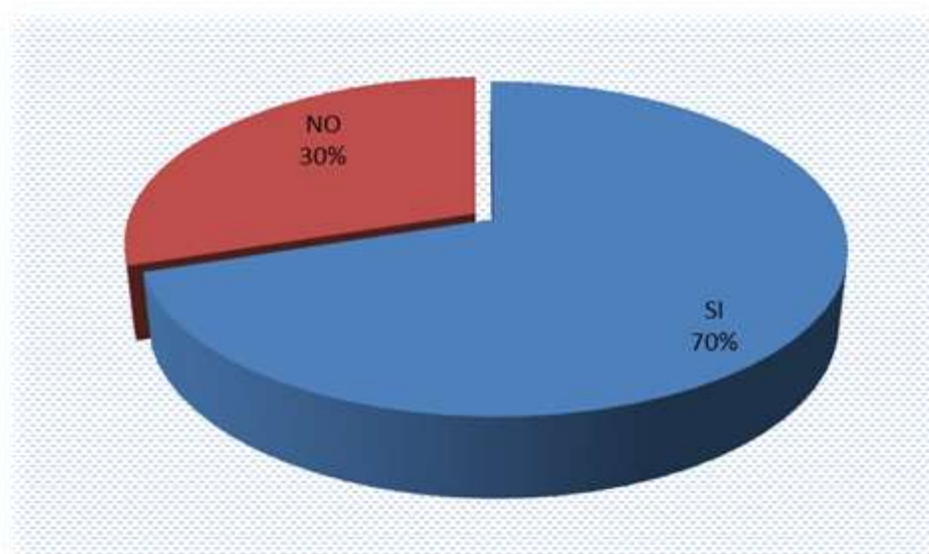
Tabla 6

Resultados de la pregunta 1

<i>¿Considera usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar está estrechamente relacionado con la vulneración de la obligación alimentaria?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Figura 1

Resultados de la pregunta 1



### Análisis e interpretación

Se puede observar en la tabla número 6 y figura 1; que el 70% (14) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, SI está estrechamente relacionado con la vulneración de la obligación alimentaria, y el 30% de los encuestados concedores de la materia consideran que la pena suspendida por el delito de omisión a la

asistencia familiar NO está estrechamente relacionado con la vulneración de la obligación alimentaria; de la información recopilada se concluye que al emitir la sentencia con pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI está estrechamente relacionado con la vulneración de la obligación alimentaria.

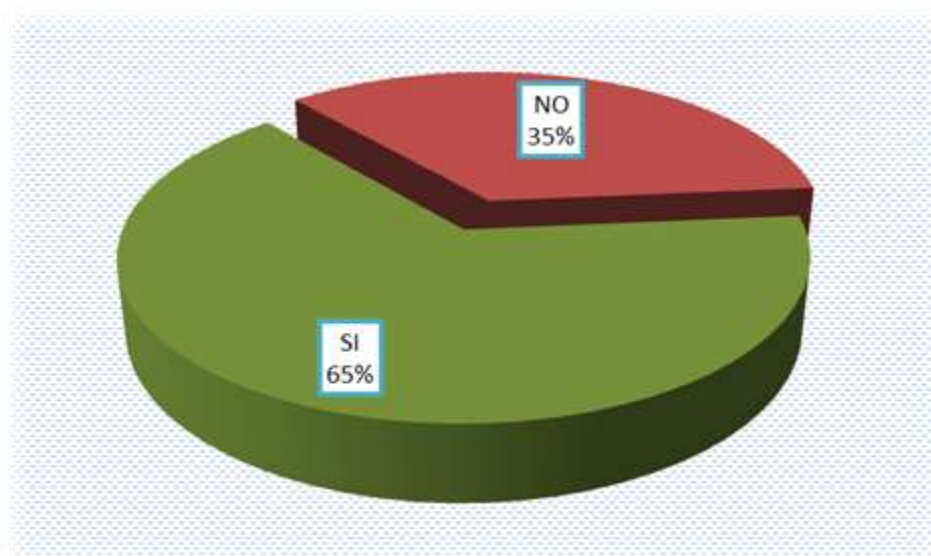
**Tabla 7**

*Resultados de la pregunta 2*

<i>¿Cree usted que la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho a recibir alimentos?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 2**

*Resultados de la pregunta 2*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 7 y figura 2, que el 65% (13) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han señalado que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI vulnera el derecho a la alimentación, y el 35% (7) de los

encuestados conocedores de la materia consideran que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar NO vulnera el derecho a la alimentación; de la información recopilada se concluye que al emitir la sentencia con pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI se vulnera el derecho a la alimentación.

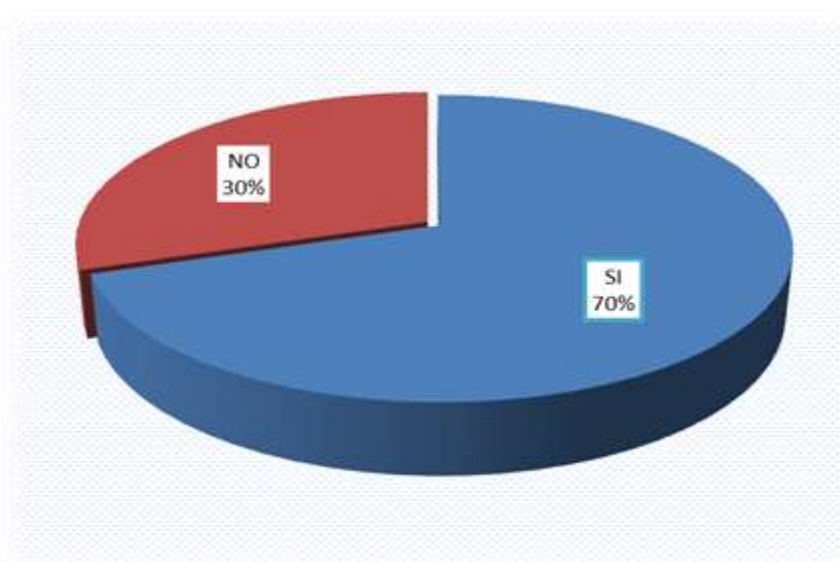
**Tabla 8**

*Resultados de la pregunta 3*

<i>¿Cree usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el deber de entregar parte de los ingresos como obligación alimentaria?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 3**

*Resultados de la pregunta 3*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla número 8 y figura 3, que el 70% (14) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI vulnera el deber de entregar parte de los ingresos

como obligación alimentaria, y el 30% (6), de los encuestados concededores de la materia precisaron que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar NO vulnera el deber de entregar parte de los ingresos como obligación alimentaria; de la información recopilada se concluye que al emitir la sentencia con pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI vulnera el deber de entregar parte de los ingresos como obligación alimentaria.

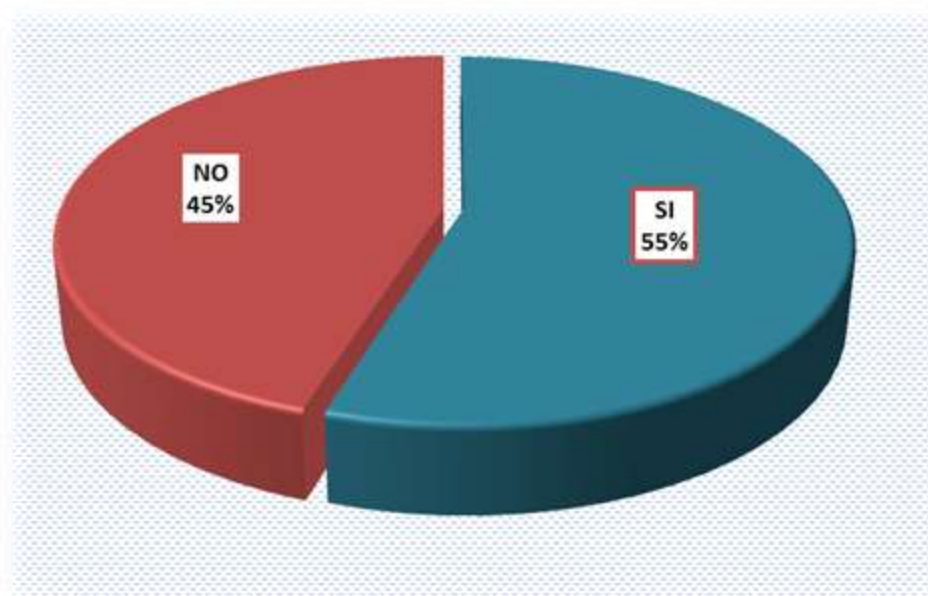
**Tabla 9**

*Resultados de la pregunta 4*

<i>¿Considera usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el desarrollo de una vida digna?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 4**

*Resultados de la pregunta 4*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 9 y figura 4, que el 55% (11) de los

encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI vulnera el desarrollo de una vida digna, y el 45% (9), de los encuestados concededores de la materia precisaron que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar NO vulnera el desarrollo de una vida digna; de la información recopilada se concluye que al emitir la sentencia con pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar SI vulnera el desarrollo de una vida digna.

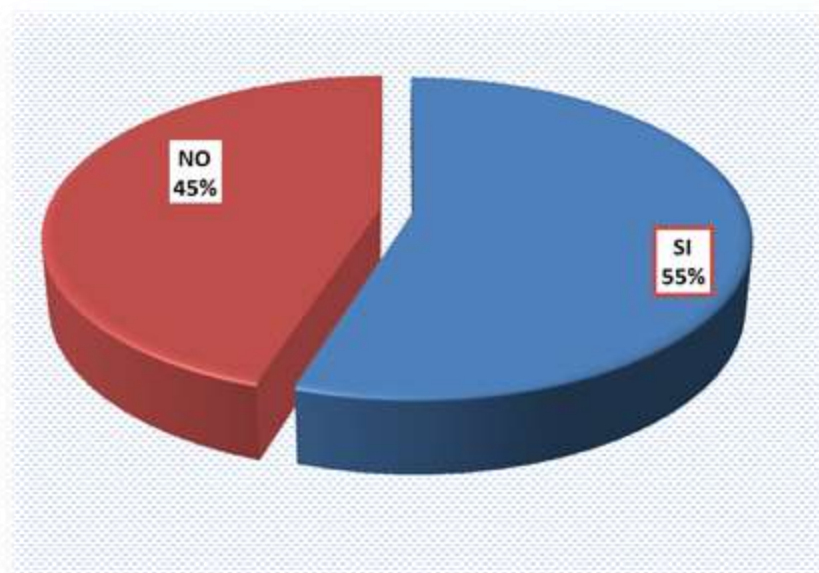
**Tabla 10**

*Resultados de la pregunta 5*

<i>¿Considera usted que la pena suspendida influye en la desprotección material del niño y del adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 5**

*Resultados de la pregunta 5*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 10 y figura 5, que el 55% (11) de los

encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que SI influye en la desprotección material del niño y del adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar, y el 45% (9), de los encuestados conocedores de la materia precisaron que NO influye en la desprotección material del niño y del adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar; de la información recopilada se concluye que al emitir la sentencia con pena suspendida, por el delito de omisión a la asistencia familiar SI influye en la desprotección material del niño y del adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar.

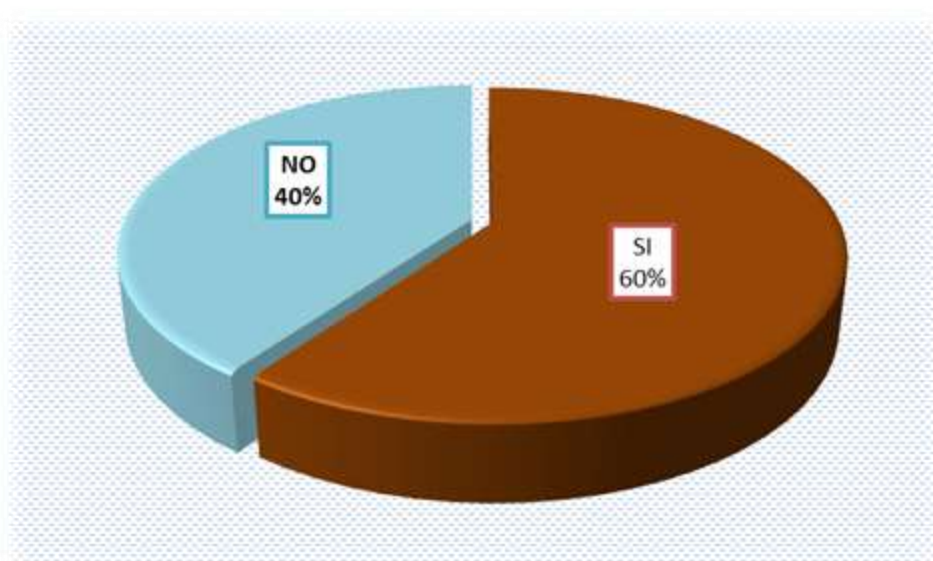
**Tabla 11**

*Resultados de la pregunta 6*

<i>¿Cree usted que el nivel de desempleo del procesado por alimentos constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimenticia para con el alimentista?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 6**

*Resultados de la pregunta 6*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 11 y figura 6, que el 60% (12) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que el nivel de desempleo del procesado por alimentos SI constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimenticia para con el alimentista, y el 40% (8), de los encuestados conocedores de la materia han señalado, que el nivel de desempleo del procesado por alimentos NO constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimenticia para con el alimentista; de la información recopilada se concluye que el nivel de desempleo del procesado por alimentos SI constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimenticia para con el alimentista.

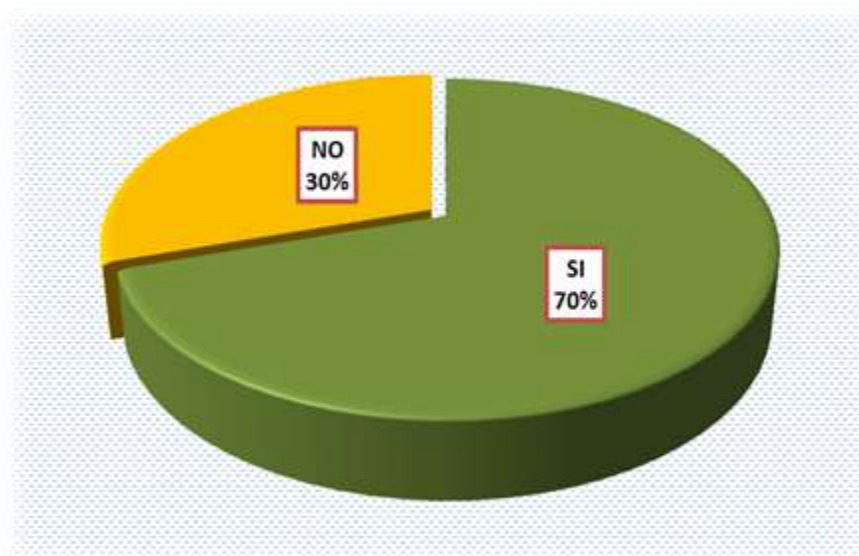
**Tabla 12**

*Resultados de la pregunta 7*

<b><i>¿Considera usted que la acumulación de deudas alimentarias por parte del alimentario presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentista?</i></b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 7**

*Resultados de la pregunta 7*





## Análisis e interpretación

Se puede observar en la tabla 12 y figura 7, que el 70% (14) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la acumulación de deudas alimentarias por parte del alimentario SI presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentista, y el 30% (6), de los encuestados conocedores de la materia han señalado que la acumulación de deudas alimentarias por parte del alimentario NO presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentista; de la información recopilada se concluye que el nivel de desempleo del procesado por alimentos SI presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentista.

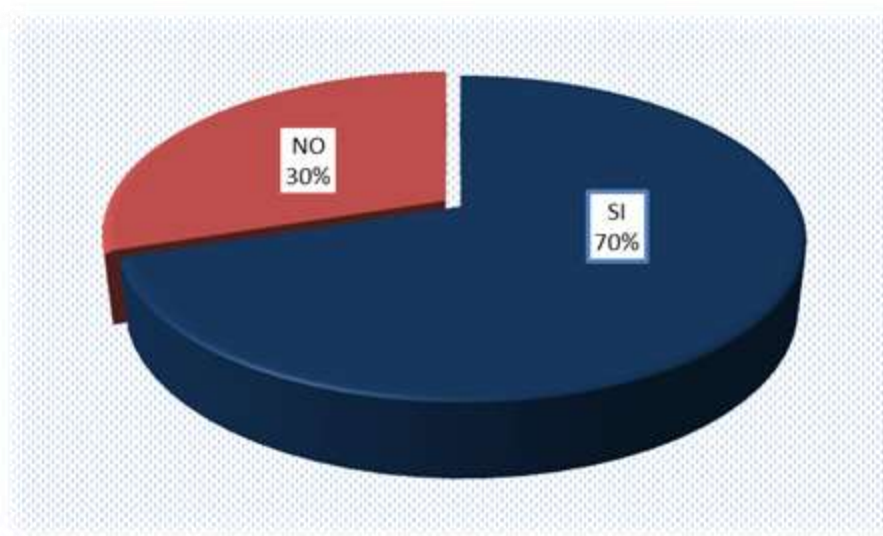
**Tabla 13**

*Resultados de la pregunta 8*

<i>¿Considera usted que la vulneración del principio de interés superior del niño perjudica la integridad física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos judiciales por alimentos?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 8**

*Resultados de la pregunta 8*



## Análisis e interpretación

Se puede observar en la tabla 13 y figura 8, que el 70% (14) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la vulneración del principio de interés superior del niño SI perjudica la integridad Física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos judiciales por alimentos, y el 30% (6), de los encuestados concedores de la materia han manifestado que la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescentes NO perjudica la integridad física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos judiciales por alimentos; de la información recopilada se concluye que la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescentes SI perjudica la integridad Física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos judiciales por alimentos.

**Tabla 14**

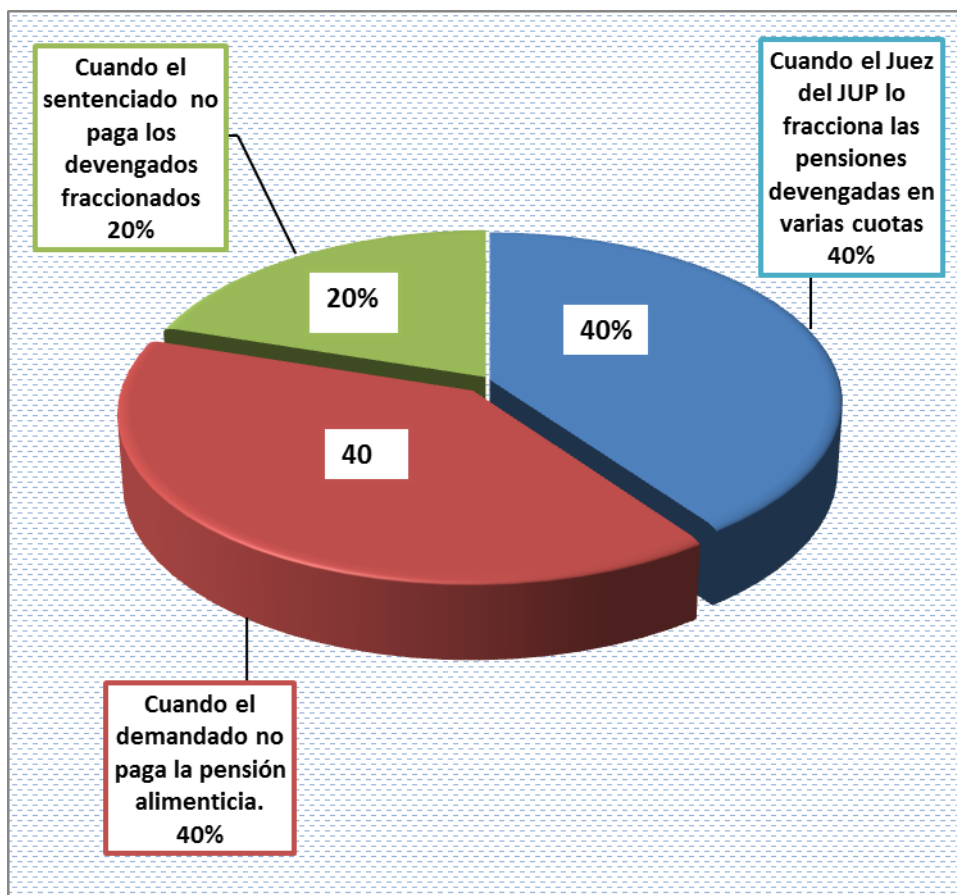
*Resultados de la pregunta 9*

***Para que precise, ¿cuándo la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea -2020?***

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
a) Cuando el Juez del JUP fracciona las pensiones devengadas en varias cuotas.	8	40%
b) Cuando el demandado no paga la pensión alimenticia.	8	40%
c) Cuando el sentenciado no paga los devengados fraccionados.	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 9**

*Resultados de la pregunta 9*



### **Análisis e intervención**

Se puede observar en la tabla 14 y figura 9, que el 40% (8) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, cuando el Juzgado Unipersonal de Pachitea lo fracciona en varias cuotas las pensiones devengadas, el 40% (8), de los encuestados conocedores de la materia han manifestado que la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, cuando el demandado no paga la pensión alimenticia mensualmente, y el 20% (4) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, cuando el sentenciado no cumple con pagar el monto fraccionado en las

fechas establecidas; de la información recopilada se concluye que la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, cuando el Juzgado Unipersonal de Pachitea lo fracciona en varias cuotas las pensiones devengadas, cuando el demandado no paga la pensión alimenticia mensualmente y cuando el investigado no cumple con pagar el monto fraccionado en las fechas establecidas.

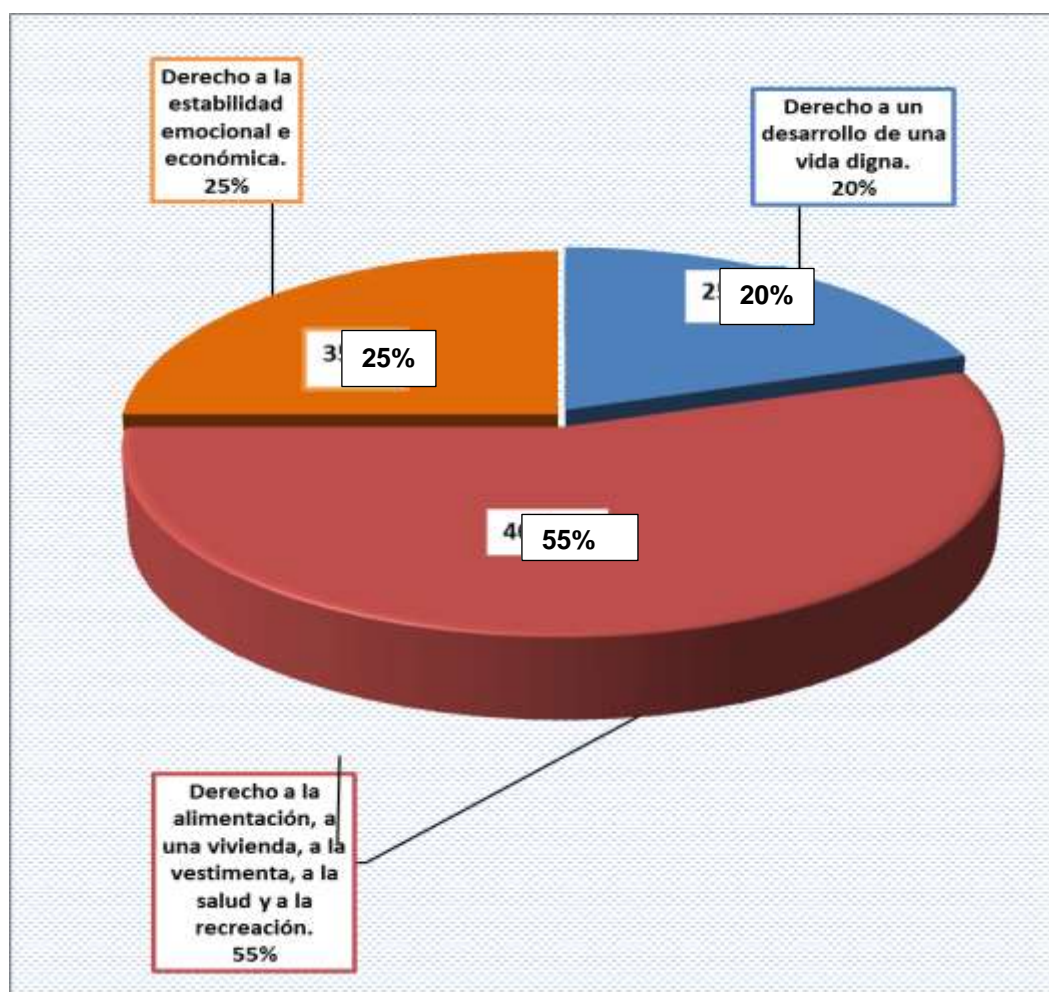
**Tabla 15**

*Resultados de la pregunta 10*

<b><i>¿Qué derechos se vulnera al al emitir la sentencia con pena suspendida por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Unipersonal de Pachitea-2020?</i></b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
a) Derecho a la alimentación, a una vivienda, a la vestimenta, a la educación, a la salud y a la recreación.	4	20%
b) Derecho a un desarrollo de una vida digna	11	55%
c) Derecho a la estabilidad emocional e económica.	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 10**

Resultados de la pregunta 10



### Análisis e interpretación

Se puede observar en la tabla 15 y figura 10, que el 55% (11) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han señalado que los derechos que se vulnera al emitir la sentencia con la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Unipersonal de Pachitea son el derecho a la alimentación, a una vivienda, a la vestimenta, a la salud y a la recreación, que el 25% (5), de los encuestados conocedores de la materia han manifestado que al emitir la sentencia con pena suspendida vulnera el derecho a la estabilidad emocional y económica, el 20% (4) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que al emitir la sentencia con la pena suspendida se está vulnerando el derecho a un desarrollo de una vida digna.

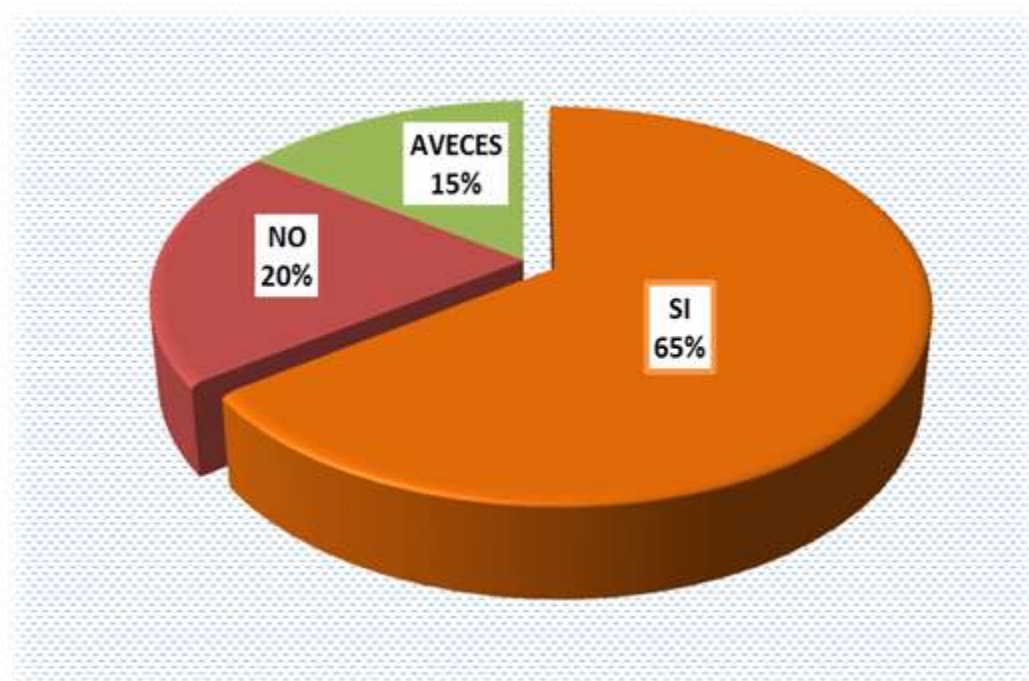
**Tabla 16**

*Resultados de la pregunta 11*

<i>Para que señale, ¿Sí, el índice de la aplicación de la pena suspendida por el delito de Emisión a la Asistencia Familiar es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria?</i>	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	4	20%
AVECES	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 11**

*Resultados de la pregunta 11*



### **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 16 y figura 11, que el 65% (13) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han señalado que el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar SI es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria, el 20% (4), de los encuestados concededores de la materia han señalado que el índice de uso de la pena suspendida por el delito

de Omisión a la Asistencia Familiar NO es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria; y el 15% (3) de los concedores del derecho y de la materia han precisado que solo AVECES el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria; de la información recopilada se concluye que la el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar SI es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria.

**Tabla 17**

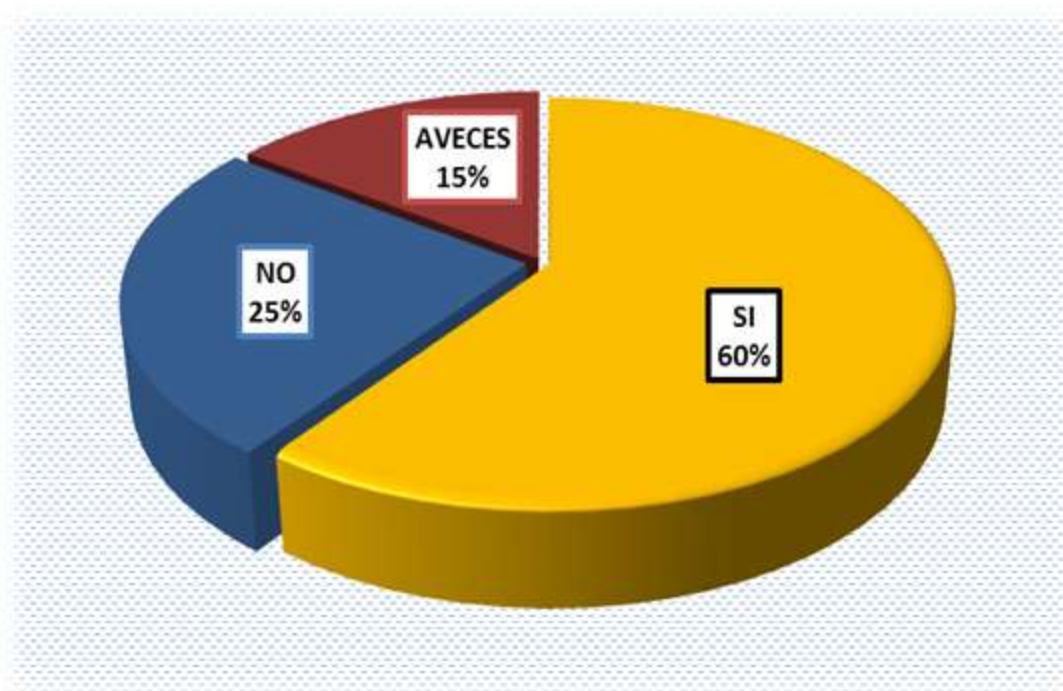
*Resultados de la pregunta 12*

***Para que señale, ¿Sí, la pena suspendida por delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una alta relación con la vulneración de la obligación alimentaria?***

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	5	25%
AVECES	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Figura 12**

*Resultados de la pregunta 12*



## **Análisis e interpretación**

Se puede observar en la tabla 17 y figura 12, que el 60% (12) de los encuestados, especialistas del Juzgado Unipersonal y abogados litigantes, han manifestado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia Familiar SI tiene una alta relación para que se vulnere la obligación alimentaria, el 25% (5), de los encuestados conocedores de la materia han manifestado han manifestado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia Familiar NO tiene una alta relación para que se vulnere la obligación alimentaria; y el 15%(3) de los encuestados han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia Familiar solo A VECES tiene una alta relación para que se vulnere la obligación alimentaria; de la información recopilada se concluye que la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia Familiar SI tiene una alta relación para que se vulnere la obligación alimentaria.



## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Estando a la información recopilada y/o los resultados obtenidos de la muestra que ha conformado la presente tesis, se tienen que de las sentencias judiciales analizados, la encuesta que ha sido aplicada a los especialistas, abogados litigantes, sobre el problema investigado titulado **Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.**

De la información obtenida, se observa que los especialistas, abogados litigantes y de las sentencias que han sido materia de análisis para desarrollar la presente tesis, consideran que la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si vulnera la obligación alimentaria, es así que se observa que en el 100% de las sentencias judiciales analizados, los que se evidencia en la tabla 5, se tiene que los demandados no abrían cumplido con pagar la pensión alimenticia cada mes.

Así mismo se observa que las sentencias judiciales analizados, los que se observa en la Tabla 5, se tiene que los jueces del Juzgado Unipersonal están fraccionando en muchas cuotas las pensiones devengadas; así mismo se observa que si se vulnera los derechos de los alimentistas al fraccionar en cuotas las pensiones devengadas; se observa también en la Tabla 5, que los investigados no cumplen con pagar los montos fraccionados sobre las pensiones devengadas en la fecha programada; además se tiene que los jueces del Juzgado Unipersonal no están imponiendo adecuadamente la pena suspendida.

Continuando con la información recolectada mediante la aplicación del cuestionario a los especialistas y abogados litigantes. Se tiene que el 70% de los encuestados concedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 1 y tabla N° 6, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si

está estrechamente relacionado con la vulneración de la obligación alimentaria; el 65% de los encuestados, los que se advierte en la figura 2 y tabla N° 7, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si está vulnerando el derecho a recibir alimentos.

Así mismo el 70% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 3 y tabla N° 8, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si vulnera el deber de entregar parte de los ingresos como obligación alimentaria; el 55% de los encuestados, los que se advierte en la figura 4 y tabla N° 9, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si vulnera el derecho a una vida digna; el 55% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 5 y tabla N° 10, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si influye en la desprotección material del niño y del adolescente.

De la misma forma el 60% de los encuestados, los que se observa en la figura 6 y tabla N° 11, han señalado que el nivel de desempleo del procesado por delito de OAF constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimentaria para con el alimentista; el 70% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 7 y tabla N° 12, han señalado que la acumulación de las deudas alimentarias por parte del alimentario si presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimentaria del alimentista; el 70% de los encuestados, los que se advierte en la figura 8 y tabla N° 13, han señalado que la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescentes si perjudica la integridad física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos judiciales

Del mismo modo el 40% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 9 y tabla N° 14, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar vulnera la obligación alimentaria, cuando el Juez del JUP lo fracciona las pensiones devengadas en varias cuotas y cuando el

demandado no paga la pensión alimenticia; el 55% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 10 y tabla N° 15, han señalado que al emitir la sentencia con una pena suspendida por el delito de OAF se vulnera el derecho a un desarrollo de una vida digna; el 65% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 11 y tabla N° 16, han señalado que el índice de la aplicación de la pena suspendida por el delito de OAF si es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria; el 60% de los encuestados conocedores de la materia abogados litigantes y especialistas, los que se advierte en la figura 12 y tabla N° 17, han señalado que la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si tiene alta relación con la vulneración de la obligación alimentaria.

## CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación que se ha realizado, se llegó a las siguientes conclusiones:

Del problema investigado, la misma que se intitula; **Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.**

1. Se concluye que al sentenciarse a una pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se vulnera el derecho de obligación alimentaria, cuando el juzgado Unipersonal de Pachitea al emitir sentencias anticipadas con penas suspendidas, las pensiones devengadas son fraccionadas en varias cuotas, lo que acarrea como consecuencia que el sentenciado por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar no cumple con pagar dichas cuotas, y a consecuencia de ello son los menores quienes no han sido asistido con las pensiones.
2. Como segunda conclusión se tiene que la sentencia con pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar vulnera el derecho de los alimentistas privándole de muchos derechos como: derecho a la alimentación, derecho a contar con un techo, derecho a la vestimenta, derecho a la educación, a la salud, a la recreación entre otros derechos que le corresponde por su misma edad y condición de menor.
3. Como tercera conclusión se tiene que la aplicación de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia familiar tiene un alto impacto en la obligación alimentaria, ello a raíz de que los Jueces Unipersonales vienen aplicando esta figura en un gran porcentaje sin una evaluación adecuada de cada caso en concreto.
4. Como cuarta conclusión se tiene que el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es significativo para la vulneración a la obligación alimentaria en el

Juzgado Unipersonal de Pachitea, dado a que posterior a realizar la indagación correspondiente se tiene que la pena suspendida afecta varios derechos del alimentista.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al juez del Juzgado Unipersonal de Pachitea, al emitir las sentencias anticipadas con pena suspendida en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, lo hagan con un mejor criterio y con mayor exigencia, no permitiendo fraccionarse las pensiones devengadas en más de dos cuotas, sea cual sea el monto, para que de esta manera se evite vulnerar los derechos de los alimentistas.
2. Se recomienda al juez del Juzgado Unipersonal de Pachitea, al sentenciar una pena suspendida fraccionado de las pensiones devengadas en cuotas, sea previa evaluación minuciosa, analizando cómo, si este sentenciado ha venido cumpliendo por lo menos parcialmente, y desde que fecha viene enfrentando esta situación y así evitar la mala praxis de los obligados alimentarios que en su gran mayoría esperan llegar a esta etapa para fraccionar.
3. Se recomienda establecer un artículo donde se deben precisar los lineamientos a tener en consideración para emitir una sentencia con pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y una adecuada evaluación de cada caso. Agregado a ello, se tiene que la pena suspendida no debe ser aplicada de manera apremiante para aquellos que no cumplen con esos lineamientos.
4. Se recomienda reducir el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y así evitar la vulneración a la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga Elizalde, K. M., & Donayre Gejaño, R. H. (2022). *Protección del alimentista ante la pena suspendida en el delito de omisión de asistencia familiar*. Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Lima. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111598/Aliaga\\_EKM-Donayre\\_GRH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111598/Aliaga_EKM-Donayre_GRH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ávila Hernández, F. M., Woolcott Oyague, O., & Fernanda Nava, J. (2018). *El Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú*. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 34. [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaAlimentacionYALaSeguridadAlimentaria-8369878%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaAlimentacionYALaSeguridadAlimentaria-8369878%20(2).pdf)
- Balbin Canchanya, G. R. (2022). *La Ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar*, en el Primer Juzgado Penal de Huancayo, 2020. Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Huancayo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89171>
- Bustos Palma, H. A., & Riofrío Reyes, G. (2022). *Incumplimiento de la pensión alimenticia y la Vulneración al Interés Superior del Niño en Ecuador*. Tesis pregrado, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64747>
- Espinoza, J. E. (2008). *La manifestación y la declaración de voluntad*. *Revista Justicia y Derecho*, 19. [75](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=LA+MANIFESTACION+Y+LA+DECLARACION+DE+LA+VOLUNTAD+&btnG=Lazarte Vilca, L. M., & Zamata Lima, M. (2021). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Incidencia en el pago efectivo de la obligación alimentaria, Paucarpata-Arequipa, 2020. Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Lima. file:///D:/TESIS%20VICTORIO/ANTECEDENTES%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20INTRODUCCION/Lazarte_VLM-</a></p></div><div data-bbox=)

Zamata\_LMF-SD.pdf

- Melgarejo Rosario, N. M. (2020). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6017>
- Montoro Ballesteros, A. (1993). *El Deber Jurídico*. En Universidad de Murcia (pág. 11). Murcia, España: Poblagrafic S.A. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OWjjLzd0nS4C&oi=fnd&pg=PA3&dq=Deber+jur%C3%ADdico+de+obrar&ots=fmnWctlqZE&sig=A6Sb4Viah\\_dssmjk2glt-0uhBh4#v=onepage&q=Deber%20jur%C3%ADdico%20de%20obrar&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=OWjjLzd0nS4C&oi=fnd&pg=PA3&dq=Deber+jur%C3%ADdico+de+obrar&ots=fmnWctlqZE&sig=A6Sb4Viah_dssmjk2glt-0uhBh4#v=onepage&q=Deber%20jur%C3%ADdico%20de%20obrar&f=false)
- Orezano Francisco, Y. E. (2018). *Revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el Juzgado de investigación preparatoria sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1444>
- Ortiz Villavicencio, M. K. (2023). *El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado*. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11018>
- Pérez Díaz, M. d. (s.f.). *Breves consideraciones de la obligación de dar alimentos de los padres a los hijos en el Derecho Romano y en nuestro Derecho Español vigente*. En Fundamentos Romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano (pág. 26). Oviedo, España. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=BREVES+CONSIDERACIONES+DE+LA+OBLIGACION+DE+DAR+ALIMENTOS+DE+LOS+PADRES+A+LOS+HIJOS+EN+EL+DERECHO+ROMANO+Y+EN+NUESTRO+DERECHO+ESPA%3%91OL+VIGENTE&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=BREVES+CONSIDERACIONES+DE+LA+OBLIGACION+DE+DAR+ALIMENTOS+DE+LOS+PADRES+A+LOS+HIJOS+EN+EL+DERECHO+ROMANO+Y+EN+NUESTRO+DERECHO+ESPA%3%91OL+VIGENTE&btnG=)
- Rodríguez Rodríguez, M. (2019). *El deber de prestar alimentos de los padres*



- a sus hijos en el Derecho Civil común*. Universidad Pontificia de Comillas - Madrid, Madrid.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29415/TFG-%20Rodriguez%20Rodriguez%2C%20Maria.pdf?sequence=1>
- Tejada, J. T. (2007). *El principio de solidaridad en el Estado Autonómico*. *revistasonline.onap.es*, 32, 34. [file:///C:/Users/HP/Downloads/9504-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9711-1-10-20110727%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/9504-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9711-1-10-20110727%20(2).pdf)
- Villagra Carrón, S. (30 de agosto de 2021). <https://www.decidamos.org.py/2021/articulos/art-art/derecho-a-un-nivel-de-vida-digna/>
- Zuñiga Apaza, R. L. (2018). *La aplicación de la libertad anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4392/PCP00161Z95.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Victorio Félix, J. (2025). *Pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar y su vulneración a la obligación alimentaria, en el juzgado unipersonal de Pachitea – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**PENA SUSPENDIDA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU VULNERACIÓN A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE PACHITEA - 2020.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	OPERACIÓN DE LAS VARIABLES		METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>PG</b> ¿Cuándo la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>P.E.1</b> ¿Qué derecho vulnera la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020?</p> <p><b>P.E.2</b> ¿Cuál es el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>O.G.</b> Determinar, si la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>O.E.1</b> Identificar qué derecho vulnera la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.</p> <p><b>O.E.2</b> Demostrar el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p><b>HG.</b> La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020, cuando los magistrados del Juzgado Unipersonal fraccionan en varias cuotas los devengados, cuando los sentenciados no cumplen con pagar lo fraccionado en las fechas establecidas, cuando los demandados no pagan mes a mes las pensiones alimenticias.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>HE<sub>1</sub></b> La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho a la alimentación, a una vivienda o un techo donde vivir, a la vestimenta, a la educación, a la salud, a la recreación y otros derechos, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020.</p>	<p><b>VI</b></p> <p><b>Penas suspendidas por delito de omisión a la asistencia familiar</b></p>	<p>Principio de solidaridad humana</p> <p>Deber jurídico de obrar</p> <p>Derecho a recibir alimentos</p>	<p>- Derecho beneficiarse de sus deberes</p> <p>- Forma oral</p> <p>- Forma escrita</p> <p>- Forma electrónica</p> <p>- Obligación de hacer</p> <p>- Obligación de dar</p> <p>- Obligación de no hacer</p> <p>- Calidad de vida</p> <p>- Seguridad alimentaria</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo Explicativa</p> <p><b>Diseño:</b> Correlacional</p> <p><b>Población y muestra:</b> Especialistas 10 Abogados 10 Sentencias 8</p>

<p>suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020?</p>	<p>de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020.</p>	<p>de Pachitea-2020.</p>	<p><b>V D</b></p>	<p>Deber de entregar parte de sus ingresos</p>	<p>- Trabajo - Salud - Vivienda</p>	<p><b>Técnicas:</b> • Observación • Fichas textuales • La encuesta • Escala de Likert</p>
<p>P.E.3 ¿Cuál es el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia familiar para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de pachitea-2020?</p>	<p><b>O.E.3</b> Estimar es el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la asistencia familiar para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de pachitea-2020.</p>	<p><b>HE<sub>2</sub></b> La pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un alto impacto en la vulneración a la obligación alimentaria, en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, 2020.</p> <p><b>HE<sub>3</sub></b> El índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es significativo para que se vulnere la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020.</p>	<p><b>Vulneración a la obligación alimentaria</b></p>	<p>Desarrollo de una vida digna</p>	<p>- Bienestar físicas - Bienestar psicológicas - Bienestar social</p>	

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

Estimado **Especialista y abogado litigante** el presente cuestionario tiene como propósito demostrar el impacto de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar en la vulneración a la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea, por lo que le agradeceré responder objetivamente, marque con un X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

Especialista ( )

Abogado litigante ( )

1. ¿Considera usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar está estrechamente relacionado a la vulneración de la obligación alimentaria?  
SI ( )                      NO ( )
  
2. ¿Cree usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho a recibir alimentos?  
SI ( )                      NO ( )
  
3. ¿Cree usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el deber de entregar parte de los ingresos como obligación alimentaria?  
SI ( )                      NO ( )
  
4. ¿Considera usted que la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el desarrollo de una vida digna?  
SI ( )                      NO ( )
  
5. ¿Considera usted que la pena suspendida influye en la desprotección material del niño y del adolescente en el delito de omisión a la asistencia familiar?  
SI ( )                      NO ( )
  
6. ¿Cree usted que el nivel de desempleo del procesado por alimentos constituye una causal relevante para el incumplimiento de la obligación alimenticia para con el alimentista?  
SI ( )                      NO ( )
  
7. ¿Considera usted que la acumulación de deudas alimentarias por parte del alimentario presupone un alto nivel de incumplimiento de la obligación alimenticia del alimentista?  
SI ( )                      NO ( )
  
8. ¿Considera usted que la vulneración del principio de interés superior del niño perjudica la integridad física, psicológica y moral del menor dentro de los procesos

judiciales por alimentos?

SI ( )                      NO ( )

9. Para que precise ¿Cuándo la pena suspendida vulnera la obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de Pachitea – 2020?
- a) Cuando el Juzgado Unipersonal de Pachitea lo fracciona en varios meses.
  - b) Cuando el demandado no paga la pensión alimenticia,
  - c) Cuando el sentenciado no cumple con pagar el monto fraccionado.
10. Para que señale ¿Qué derecho vulnera la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Unipersonal de Pachitea - 2020?
- a) Derecho a una alimentación, derecho a una vivienda, derecho a la vestimenta, derecho a la educación, derecho a la salud y derecho a la recreación
  - b) Derecho a un desarrollo de una vida digna.
  - c) Derecho a una estabilidad emocional y económica.
11. Para que señale ¿Si, el índice de uso de la pena suspendida por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es significativo para que se vulnera la obligación alimentaria?
- a) Sí
  - b) No
  - c) A veces.
12. Para que señale ¿Si, la pena suspendida por delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene una alta relación para la vulneración de la obligación alimentaria?
- a) Sí
  - b) No
  - c) A veces.

## ANEXO 3

### SENTENCIAS JUDICIALES



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

EXP. N°	: 0244-2019-16-1207-JR-PE-01
JUEZ	: FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN
ESPECIALISTA	: MELENDEZ VALERA, JULIO
MINISTERIO PÚBLICO	: PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PACHITEA
ACUSADO	: TRINIDAD BALTAZAR, SEGUNDO
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: TRINIDAD MAIZ, YANDEL FRANCO
REPRESENTANTE	: MAIZ ALINIA, SONIA

#### SENTENCIA CONFORMADA N° 67 - 2021

#### RESOLUCIÓN N° 06

Panao, trece de  
Abril, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

#### I. **MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Segundo Trinidad Baltazar** asistido por su defensa de libre elección, consecuentemente expedir sentencia conformada.

#### II. **DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

##### **AÇUSADO:**

##### **SEGUNDO TRINIDAD BALTAZAR:**

DNI N° 44898790, natural de Chaglla.- Pachitea, nacido el 13/05/1989, hijo de Félix y Cipriana, estado civil conviviente, ocupación agricultor, ingreso promedio diario S/.25.00 a 30.00, con domicilio real en caserío Naunan s/n Chaglla.- Pachitea.

**AGRAVIADO:**

**Menor: Yandel Franco Trinidad Maíz**, representado su madre Sonia Maíz Alania, con DNI. N° 77436682, con domicilio en barrio Huancarumy s/n, CP. Huarichaca, Molino.- Pachitea

**III. ANTECEDENTES:**

**3.1-** Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 15-10-2019 (fs.20-24), el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, asimismo sustenta sus medios de prueba; por su parte la defensa del acusado no hace ninguna observación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica procesal válida, asimismo se expide el auto de enjuiciamiento y ante la inconcurrencia del acusado, se expidió la Resolución N° 02, declarándole reo contumaz y se ordenó la conducción compulsiva,

**3.2-** Mediante Oficio N° 520-2021..., del 12-04-2021 (fs.52), la PNP- Comisaria Panao, pone a disposición de la Judicatura al indicado acusado, en efecto, se expide la Resolución N° 05 (fs.53), disponiendo se inicie el juicio oral, en el cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura - teoría del caso; mientras la defensa técnica indica que su patrocinado se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

**3.3-** A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

**3.4.** Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año y 02 meses de PPL y que descontando la séptima parte (02 meses) por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la pena final es 01 año suspendida en su





ejecución por el mismo término bajo reglas de conducta; mientras que la deuda alimentaria ascendente a Un Mil Setecientos Ochenta Soles (S/.1 780.00), más la reparación civil por Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), hacen un total de Dos Mil Treinta Soles (S/.2 030.00) que lo cancelará en 02 cuotas de Un Mil Quince (S/.1 015.00) cada una, con vencimiento la primera 15-05-2021 y la segunda el 15-06-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

**3.5. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### IV. RAZONAMIENTO:

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 171-2017..., tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Sentencia N° 95-2017, del 20-11-2017, se ordenó que el acusado Segundo Trinidad Baltazar, asista con la suma de Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00) por pensión de alimentos a favor de su hijo Yandel Franco Trinidad Díaz. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 16-06-2017 al 16-12-2017, por la suma de Un Mil Setecientos Ochenta Soles (S/.1 780.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se ~~85~~duce de los incisos 2 y 5 del artículo

372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

c) **La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.**- En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **UN (01) AÑO** de PPL suspendida en su ejecución por el mismo plazo bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria y la reparación civil se compromete pagarlo en un plazo prudencial, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, según el acuerdo, el acusado debe pagar la suma de Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), más la deuda alimentaria, monto que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las

---

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, **establecerá quien debe soportar las costas del proceso.** 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).

partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, por cuanto la madre del alimentista intervino en la audiencia.

**V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

**FALLA:**

- 1.- **APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **SEGUNDO TRINIDAD BALTAZAR** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hijo Yandel Franco Trinidad Maíz, representado por su madre Sonia Maíz Alania.
- 2.- Se **IMPONE** al acusado **Segundo Trinidad Baltazar**, **UN (01) AÑO** de PPL suspendida en su ejecución por el mismo plazo bajo las siguientes reglas de conducta:
  - a)- No concurrir a lugares de dudosa reputación.
  - b)- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.
  - c) Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.
  - d)- Resarcir el daño causado a la parte agraviada, pagando la deuda alimentaria ascendente a Un Mil Setecientos Ochenta Soles (S/.1 780.00), más la reparación civil por Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), hacen un total de Dos Mil Treinta Soles (S/.2 030.00) que lo cancelará en 02 cuotas de Un Mil

Quince (S/.1 015.00) cada una, con vencimiento la primera 15-05-2021 y la segunda el 15-06-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 59° del Código Penal.

**3.- FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), más la deuda alimentaria que será cancelada en la forma indicada en el punto anterior.

**4.- EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

**5.- DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia dado su carácter de inapelable para las partes que han intervenido en la audiencia (todas las partes).

**6.- Se ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

**7.- OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente para su inscripción respectiva, bajo cargo.

**8.- DEJESE SIN EFECTO**, la orden de conducción compulsiva que pesa sobre el sentenciado, para ello **OFICIESE** a las autoridades competentes.

**9.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*

EXP. N°	: 0231-2020-21-1207-JR-PE-01
JUEZ	: FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN
ESPECIALISTA	: MELENDEZ VALERA, JULIO
MINISTERIO PÚBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PACHITEA
ACUSADO	: EVARISTO RETIS, PASCUAL
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADA	: EVARISTO FABIAN, LIZ MARIA
REPRESENTANTE	: FABIAN PURI, EUFRACIA

**SENTENCIA CONFORMADA N° 83 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 02**

Panao, veintinueve de  
Abril, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I. MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Pascual Evaristo Retis** asistido por su defensa de libre elección, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**2.1- ACUSADO:**

**PASCUAL EVARISTO RETIS:**

DNI N° 23176038, natural de Panao.- Pachitea, nacido el 24/09/1946, hijo de Martín y Elena, educación superior- docente, estado civil soltero, ocupación cesante, ingreso mensual S/.1 300.00, domicilio Jr.Grau N° 129, Panao.- Pachitea.

**2.2- AGRAVIADA:**

**Menor: Liz María Evaristo Fabián**, representada por su madre Eufracia Fabián Puri, con DNI. N° 23143437, con domicilio en Jr. Pachitea s/n, Panao.- Pachitea

III. **ANTECEDENTES:**

3.1- Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 29-04-2021, el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, sustenta sus medios de prueba que ofrece; por su parte la defensa del acusado no observa la acusación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica procesal válida y se expide el auto de enjuiciamiento y se da inicio al juicio oral, en el cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura - teoría del caso; mientras la defensa técnica indica que su patrocinado ha cumplido con pagar la deuda alimentaria así como la reparación civil, con la Transacción Extrajudicial y Certificado de Depósito Judicial que obra en autos y se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

3.2- A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

3.3. Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 10 meses, sin embargo habiendo cancelado la deuda alimentaria y la reparación civil, corresponde disponer la **Reserva del Fallo Condenatorio - RFC**, por el término de un año bajo reglas de conducta.

3.4. **Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

IV. **RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Resolución N° 04, del 07-03-2016, se aprueba el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, mediante el cual el acusado Pascual Evaristo Retis se comprometió pagar Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00) por pensión de alimentos a favor de su menor hija Liz María Evaristo Fabián. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el periodo del 31-03-2016 al 31-07-2019, por la suma de Once Mil Ciento Noventa y Cinco Soles (S/.11 195.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo 372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).





culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.**- En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.**- Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.**- En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que la Reserva del Fallo Condenatorio-RFC, por el plazo de un año bajo reglas de conducta resulta conveniente y adecuado para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad.

**4.7- LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO:** Conforme el artículo 62° del Código Penal<sup>3</sup> y atendiendo a la condena conminada establecida en la norma sustantiva, se concluye que la sanción a imponer al acusado no es superior a los

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 62.- RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO, CIRCUNSTANCIAS Y REQUISITOS.**-El Juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: 1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; 2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; y 3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contando desde que la decisión adquiera calidad de cosa juzgada.



tres años de PPL, además la deuda alimentaria y la reparación civil han sido totalmente canceladas, por lo que, la reserva del fallo condenatorio resulta adecuada para su resocialización.

**4.8- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, el acusado debe pagar la suma de Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), más la deuda alimentaria, monto que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.9- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>4</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.10- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, sin perjuicio de ello corresponde notificar a la parte agraviada al no intervenir en la audiencia.

#### **V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

<sup>4</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, **establecerá quien debe soportar las costas del proceso.** 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).



**FALLA:**

1.- **APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **PASCUAL EVARISTO RETIS** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hija Liz María Evaristo Fabián, representado por su madre Eufracia Fabián Puri.

2.- Se **DISPONE** la **Reserva del Fallo Condenatorio -RFC** a favor del acusado **Pascual Evaristo Retis**, por el plazo de 01 año bajo las siguientes reglas de conducta:

- a)- No concurrir a lugares de dudosa reputación.
- b)- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.
- c) Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.

El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 65° del Código Penal.

3.- **FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Doscientos Cincuenta Soles (S/.250.00), más la deuda alimentaria, montos que están cancelados conforme a la Transacción Extra Judicial y el Certificado de Depósito Judicial obrantes en autos.

4.- **EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

5.- **DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia dado su carácter de inapelable para las partes que han intervenido en la audiencia, sin perjuicio de ello notifíquese a la parte agraviada.

6.- Se **ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

7.- **OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente para su inscripción respectiva, bajo cargo.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

**8.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

EXP. N°	: 0133-2020-38-1207-JR-PE-01
JUEZ	: FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN
ESPECIALISTA	: MELENDEZ VALERA, JULIO
MINISTERIO PÚBLICO	: PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PACHITEA
ACUSADO	: VASQUEZ ALVAREZ, FIDEL
DELITO	: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: VASQUEZ CASTAÑEDA, JHON DENIS
REPRESENTANTE	: CASTAÑEDA PEREZ, YUDIT

**SENTENCIA CONFORMADA N° 87 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 04**

Panao, cuatro de  
Mayo, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I. MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Fidel Vásquez Álvarez** asistido por la defensa pública, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**ACUSADO:**

**FIDEL VÁSQUEZ ÁLVAREZ:**

DNI N° 41910343, natural de Molino.- Pachitea, nacido el 24/04/1983, hijo de Antonio y Clemencia, estado civil conviviente, instrucción secundaria, ocupación agricultor, ingreso promedio diario S/.20.00, con domicilio en barrio Ulcumanos, Molino.- Pachitea.

**AGRAVIADO:**



**Menor: Jhon Denis Vásquez Castañeda**, representado su madre Yudit Castañeda Pérez, con DNI. N° 60292838, con domicilio en caserío La Oroya, Molino.- Pachitea

III. **ANTECEDENTES:**

3.1- Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 26-01-2021 (fs.29-33), el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, asimismo sustenta sus medios de prueba; por su parte la defensa del acusado no objeta la acusación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica válida, asimismo se expide el auto de enjuiciamiento y ante la inconcurrencia del acusado, atendiendo la petición del señor Fiscal se expide la Resolución N° 02, declarándole reo contumaz y se ordena la conducción compulsiva.

3.2- Mediante Oficio N° 945-2021... de fecha 04-05-2021 (fs.51) la PNP-REGPOL - Huánuco, pone a disposición de la Judicatura al referido acusado, encontrándose detenido en sus instalaciones, al efecto mediante Resolución N° 03 (fs.57), se da inicio al juicio oral, en el cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura - teoría del caso, mientras que la defensa técnica sostiene que su patrocinado al haber pagado la pensión alimenticia no estaría inmerso en el delito que se le atribuye y que en su oportunidad solicitará la absolución.

3.3- A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quien indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o participe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a una posible conclusión anticipada de juicio.

3.4. Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 02 años de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 01 año y 09 meses suspendida en su ejecución por el



término de 01 año y 05 meses bajo reglas de conducta; mientras la deuda alimentaria por Ochocientos Doce Soles (S/.812.00) se encuentra cancelada conforme al Certificado de Depósitos Judicial de fs. 55, del 24-03-2021, el mismo que indebidamente fue presentado en el Exp. N° 052-2020-59, sin embargo se ha solicitado su traslado al presente proceso, en tanto que la reparación civil por Doscientos Soles (S/.200.00) lo cancelará el 31-05-2021, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación presentando el comprobante de pago.

**3.4. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### **IV. RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 020-2018, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, con fecha 14-06-2018, se expidió la Sentencia N° 57-2018, contenida en la Resolución N° 05, ordenando que el acusado Fidel Vásquez Álvarez, asista con la suma de Doscientos Soles (S/.200.00) por pensión de alimentos a favor de su hijo Jhon Denis Vásquez Castañeda. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 16-10-2018 al 15-02-2019, por la suma de Ochocientos Doce Soles (S/.812.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo

372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).





conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **UN (01) AÑO Y NUEVE (09) MESES** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 01 año y 05 meses bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria se encuentra cancelada, mientras que la reparación civil se compromete pagarlo en un plazo prudencial, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, el acusado pagará la suma de Doscientos Soles (S/.200.00), monto que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).



en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, sin perjuicio de ello corresponde notificar a la parte agraviada considerando que no ha intervenido en la audiencia.

**V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

**FALLA:**

**1.- APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **FIDEL VASQUEZ ALVAREZ** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hijo Jhon Denis Vásquez Castañeda, representado por su madre Yudit Castañeda Pérez.

**2.- Se IMPONE** al acusado **Fidel Vásquez Álvarez**, un **(01) año y 09 meses** de PPL suspendida en ejecución por el plazo de 01 año y 05 meses bajo las siguientes reglas de conducta:

**a)-** No concurrir a lugares de dudosa reputación.

**b)-** No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.

**c)** Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.

**d)-** Pagar la reparación civil de Doscientos Soles (S/.200.00) que deberá hacerlo el día 31-05-2021, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación presentando el comprobante de pago.

El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 59° del Código Penal.

**3.- FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Doscientos Soles (S/.200.00) que lo cancelará en la forma indicada en el punto anterior.

**4.- EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.



**5.- DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia dado su carácter de inapelable para las partes que han intervenido en la audiencia, sin perjuicio de ello notifíquese a la parte agraviada para los fines pertinentes.

**6.- Se ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

**7.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

**8.- OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para los fines pertinentes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

EXP. N° : 0015-2019-3-1207-JR-PE-01  
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN  
ESPECIALISTA : MELENDEZ VALERA, JULIO  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PACHITEA  
ACUSADO : AQUINO CRISOSTOMO, JULIAN  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADAS : AQUINO RETIS, GIANINE I., MILDA, JANET J,  
FREDDY  
REPRESENTANTE : RETIS CARHUA, JUANA

**SENTENCIA CONFORMADA N° 90 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 09**

Panao, cinco de  
Mayo, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I. MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Julián Aquino Crisóstomo** asistido por la defensa pública, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**ACUSADO:**

**JULIÁN AQUINO CRISÓSTOMO:**

DNI N° 23182437, natural de Molino.- Pachitea, nacido el 23/03/1968, hijo de Regobio y Dora, estado civil soltero, instrucción no indica, ocupación agricultor, ingreso promedio diario S/.20.00, con domicilio en caserío Allpamarca, La Punta, Umari.- Pachitea.

**AGRAVIADAS:**

**Menores: Gianine Isabel, Milda, Janet Jessica y Freddy Aquino Retis,** representados su madre Juana Retis Carhua, con DNI. N° 43156994, con domicilio en CP. Huarichaca, Molino, Panao.- Pachitea

**III. ANTECEDENTES:**

**3.1-** Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 04-06-2019 (fs.27-31), el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, asimismo sustenta sus medios de prueba; por su parte la defensa del acusado no formula ninguna observación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica válida, se expide el auto de enjuiciamiento y ante la incomparecencia del acusado, atendiendo la petición del señor Fiscal se expide la Resolución N° 02, declarándole reo contumaz y se ordena la conducción compulsiva.

**3.2-** Mediante Oficio N° 666-2021...de fecha 05-05-2021 (fs.73) la PNP-Comisaria Panao, pone a disposición de la Judicatura al referido acusado, al efecto mediante Resolución N° 08 (fs.80), se dispone dar inicio al juicio oral, audiencia en la cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura - teoría del caso, mientras que la defensa técnica sostiene que su patrocinado no pagó los alimentos por carencia de recursos económicos, tiene la voluntad de pagar la deuda alimentaria y se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

**3.3-** A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a una posible conclusión anticipada de juicio.

**3.4.** Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 10 meses y 08 días suspendida en su ejecución por el

término de 02 años bajo reglas de conducta; mientras la deuda alimentaria asciende a Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Soles (S/.13 452.00), más Seiscientos Soles (S/.600.00) por reparación civil, hacen un total de Catorce Mil Cincuenta y Dos Soles (S/.14 052.00), de los cuales dentro del tercer día pagará Tres Mil Soles (S/.3 000.00) y el saldo de Once Mil Cincuenta y Dos Soles (S/.11 052.00) lo cancelará en 05 cuotas de Dos Mil Doscientos Diez con 40/100 Soles (S/.2 210.40) cada una, con vencimiento la primera el 30-06-2021 y así sucesivamente hasta el 30-10-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

**3.5. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### **IV. RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 031-2015, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Sentencia N° 17-2017, del 27-04-2017, se ordenó al acusado Julián Aquino Crisóstomo, asista con la suma de Seiscientos Soles (S/.600.00) por pensión de alimentos a favor de sus hijos Gianine Isabel, Milda, Janet Jessica y Freddy Aquino Retis, representados por su madre Juana Retis Carhua. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 08-09-2015 al 07-07-2019, por la suma de Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Soles (S/.13 452.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo

372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008**<sup>1</sup>.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la

---

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **DIEZ (10) MESES Y OCHO (08) DIAS** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 02 años bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria más la reparación civil se compromete pagarlo en un plazo prudencial, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, es así, el acusado pagará la suma de Seiscientos Soles (S/.600.00), más la deuda alimentaria, monto que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de

---

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...).- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, **establecerá quien debe soportar las costas del proceso.** 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).



ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, considerando que la parte agraviada intervino en la audiencia.

#### **V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

#### **FALLA:**

**1.- APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **JULIAN AQUINO CRISOSTOMO** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hijos Gianine Isabel, Milda, Janet Jessica y Freddy Aquino Retis, representados por su madre Juana Retis Carhua.

**2.- Se IMPONE** al acusado **Julián Aquino Crisóstomo**, **DIEZ (10) MESES y OCHO (08) DIAS** de PPL suspendida en ejecución por el plazo de 02 años bajo las siguientes reglas de conducta:

**a)-** No concurrir a lugares de dudosa reputación.

**b)-** No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.

**c)** Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.

**d)-** Resarcir el daño causado a la agraviada pagando la deuda alimentaria en la suma de Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Soles (S/.13 452.00), más Seiscientos Soles (S/.600.00) por reparación civil, hacen un total de Catorce Mil Cincuenta y Dos Soles (S/.14 052.00), de los cuales dentro del tercero día pagará Tres Mil Soles (S/.3 000.00) y el saldo de Once Mil Cincuenta y Dos Soles (S/.11 052.00) lo cancelará en 05 cuotas de Dos Mil Doscientos Diez con 40/100 Soles (S/.2 210.40) con vencimiento la primera el 30-06-2021 y así sucesivamente hasta el 30-10-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago. El apercibimiento en caso

de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 59° del Código Penal.

**3.- FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Seiscientos Soles (S/600.00), más la deuda alimentaria que el acusado lo cancelará en la forma indicada en el punto anterior.

**4.- EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

**5.- DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia dado su carácter de inapelable para las partes que han intervenido en la audiencia (todas las partes)

**6.- Se ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

**7.- OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para los fines pertinentes.

**8.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

**9.- DEJESE SIN EFECTO** la orden de conducción compulsiva que obra sobre el sentenciado para ello **OFICIESE** a las autoridades competentes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

EXP. N° : 0348-2019-67-1207-JR-PE-01  
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN  
ESPECIALISTA : MELENDEZ VALERA, JULIO  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PACHITEA  
ACUSADO : PONCE URZUA, MARDONIO  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADOS : PONCE AYRA, LUZ DEYSE EREDIA Y YHON A.  
REPRESENTANTE : AYRA DURAN, TOMAZA

**SENTENCIA CONFORMADA N° 98 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 02**

Panao, dieciocho de  
Mayo, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I. MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Mardonio Ponce Urzua** asistido por su defensa de libre elección, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**ACUSADO:**

**MARDONIO PONCE URZUA:**

DNI N° 23164354, natural de Panao.- Pachitea, nacido el 24/01/1973, hijo de Nicéforo y Manuela, estado civil soltero, instrucción secundaria, ocupación agricultor, ingreso promedio diario S/.25.00, con domicilio en CP. Supte San Jorge, Mz.78, lote 01.- Leoncio Prado.

**AGRAVIADOS:**



**Menores: Luz Deyse Eredia y Yhon Adelson Ponce Ayra**, representados por su madre Tomaza Ayra Duran, con DNI. N° 41831647, con domicilio en CP. Pinquiray, Umari.- Pachitea

III. **ANTECEDENTES:**

3.1- Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 18-05-2021, el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, asimismo sustenta sus medios de prueba que ofrece; por su parte la defensa del acusado no formula observación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica válida, asimismo se expide el auto de enjuiciamiento y se inicia el juicio oral, en el cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura- teoría del caso, mientras la defensa señala que se allana a la acusación y su defendido se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

3.2- A continuación se dio lectura los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o participe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

3.3. Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 10 meses suspendida en su ejecución por el término de 01 año bajo reglas de conducta; mientras la deuda alimentaria ascendente a Siete Mil Quinientos Cuatro Soles (S/7 504.00), lo cancelará en 02 cuotas de Tres Setecientos Cincuenta y Dos Soles (S/3 752.00) cada una, con vencimiento la primera el día 18-06-2021 y la segunda el 18-07-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago; la reparación civil de Trescientos Soles (S/300.00), lo entrega directamente a la madre de los menores alimentistas en audiencia conforme al Acta de Entrega de Dinero que suscriben.

**3.4. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### IV. RAZONAMIENTO:

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 118-2012, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Sentencia N° 67-2012, se ordenó al acusado Mardonio Ponce Urzua, asista con la suma de Trescientos Veinte Soles (S/.320.00) por pensión de alimentos a favor de sus hijos **Luz Deyse Eredia y Yhon Adelson Ponce Ayra**. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 01-07-2013 al 01-05-2017, por la suma de Siete Mil Quinientos Cuatro Soles (S/.7 504.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo 372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **DIEZ (10) MESES** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 01 año bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio y la deuda alimentaria se compromete pagarlo en un plazo prudencial, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, el acusado pagará la suma de Trescientos Soles (S/.300.00), más la deuda alimentaria, monto que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, siendo que la parte agraviada interviene en la audiencia.

#### V- PARTE DECISORIA:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

#### FALLA:

**1.- APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **MARDONIO PONCE URZUA** y su defensa, con el

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).

Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hijos **Luz Deyse Eredia y Yhon Adelson Ponce Ayra**, representados por su madre Tomaza Ayra Duran.

2.- Se **IMPONE** al acusado **Mardonio Ponce Urzua**, **DIEZ (10) MESES** de PPL suspendida en ejecución por el plazo de 01 año bajo las siguientes reglas de conducta:

- a)- No concurrir a lugares de dudosa reputación.
- b)- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.
- c) Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.
- d)- Resarcir el daño causado a la parte agraviada pagando la deuda alimentaria en la suma Siete Mil Quinientos Cuatro Soles (S/.7 504.00), que lo cancelará en 02 cuotas de Tres Setecientos Cincuenta y Dos Soles (S/3 752.00) cada una, con vencimiento la primera el día 18-06-2021 y la segunda el 18-07-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago. El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 59° del Código Penal.

3.- **FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Trescientos Soles (S/.300.00), concepto que se encuentra cancelada, mientras la deuda alimentaria de Siete Mil Quinientos Cuatro Soles (S/.7 504.00) el acusado lo cancelará en la forma indicada en el punto anterior.

4.- **EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

5.- **DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia dado su carácter de inapelable para las partes que han intervenido en la audiencia (todas las partes).

6.- Se **ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

7.- **OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para los fines pertinentes.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

**8.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

**JFV.-**

EXP. N° : 0049-2020-3-1207-JR-PE-01  
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN  
ESPECIALISTA : MELENDEZ VALERA, JULIO  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PACHITEA  
ACUSADO : JARA TRINIDAD, VICTOR  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : JARA SANTAMARIA, NAYDA BRIYITH  
EPRESENTANTE : SANTAMARIA DURAN, ALICIA

**SENTENCIA CONFORMADA N° 117 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Panao, ocho de  
Junio, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación pronuncia la siguiente sentencia:

**I. MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Víctor Jara Trinidad** asistido por la defensa pública, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**ACUSADO:**

**Víctor Jara Trinidad:**

DNI N° 42245004, natural de Molino.- Pachitea, nacido el 24/10/1983, hijo de Apolinario y Alejandrina, con grado de instrucción primaria, estado civil soltero, ocupación agricultor, ingreso promedio diario S/.20.00, con domicilio en anexo Usharumi, CP. Huarichaca, Molino.- Pachitea.

**AGRAVIADA:**

**Menor: Nayda Briyith Jara Santamaria**, representada por su madre Alicia Santamaria Duran, con DNI. N° 44805520, con domicilio en barrio Ulcumanos, Molino.- Pachitea.

### III. ANTECEDENTES:

3.1- Llevada a cabo la Audiencia Única de Proceso Inmediato, con fecha 20-05-2021, el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, asimismo sustenta los medios de prueba que ofrece; por su parte la defensa del acusado no formula observación, estando a ello, se expide la Resolución N° 03, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica procesal válida, se expide el auto de enjuiciamiento y ante la inconcurrencia del acusado atendiendo la petición del señor Fiscal, mediante Resolución N° 04, se le declaró reo contumaz y se ordenó la conducción compulsiva.

3.2- Mediante Oficio N° 927-2021...(fs. 50), del 07-06-2021, la PNP Comisaria de Panao pone a disposición del despacho al citado acusado, al efecto con Resolución N° 05 de la misma fecha, se dispuso llevar a cabo la audiencia de inicio de juicio oral el 08-06-2021, en la cual el señor Fiscal expone sus alegatos de apertura- teoría del caso, mientras la defensa señala que su patrocinado reconoce el hecho y se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

3.3- A continuación se dio lectura los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o participe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

3.4. Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 10 meses y 13 días suspendida en su ejecución por el término de 02 años bajo reglas de conducta; mientras la deuda alimentaria ascendente a Un Mil Ciento Veintidós Soles (S/.1 122.00), más Doscientos Soles (S/.200.00) por daños y perjuicios, hacen un total de Un Mil Trescientos

Veintidós Soles (S/. 322.00), que lo cancelará dentro de las 48 horas, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, presentando el comprobante de pago.

**3.5. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público; estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### **IV. RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 012-2016..., tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Sentencia N° 40-2014-FC, se ordenó al acusado Víctor Jara Trinidad, asistir con la suma de Ciento Ochenta Soles (S/.180.00) por pensión de alimentos a favor de su hija Nayda Briyith Jara Santamaría. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 29-11-2016 al 28-09-2017, por la suma de Un Mil Ciento Veintidós Soles (S/.1 122.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo 372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a

---

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

<sup>2</sup>ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena

favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DIAS** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 02 años bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria y la reparación civil se

---

privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

compromete pagarlo en un plazo razonable, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, es así, el acusado pagará la suma de Doscientos Soles (S/.200.00), más la deuda alimentaria por Un Mil Ciento Veintidós Soles (S/.1 122.00), hacen un total de Un Mil Trescientos Veintidós Soles (S/. 322.00), que debe aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, sin perjuicio de notificarse a la parte agraviada al no haber intervenido en la audiencia.

## **V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

---

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, **establecerá quien debe soportar las costas del proceso.** 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).

**FALLA:**

**1.- APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **VICTOR JARA TRINIDAD** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hija Nayda Briyith Jara Santamaría representada por su madre Alicia Santamaría Duran.

**2.- Se IMPONE** al acusado **Victor Jara Trinidad, DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DIAS** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 02 años bajo las siguientes reglas de conducta:

a)- No concurrir a lugares de dudosa reputación.

b)- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.

c) Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.

d) Resarcir el daño causado a la parte agraviada pagando la deuda alimentaria en la suma de Un Mil Ciento Veintidós Soles (S/.1 122.00), más Doscientos Soles (S/.200.00) por daños y perjuicios, hacen un total de Un Mil Trescientos Veintidós Soles (S/.1 322.00), que lo cancelará dentro de las 48 horas, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, presentando el comprobante de pago. El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, es de procederse conforme al Art. 59° del Código Penal.

**3.- FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Doscientos Soles (S/.200.00), más la deuda alimentaria de Un Mil Ciento Veintidós Soles (S/.1 122.00), que hacen un total de Un Mil Trescientos Veintidós Soles (S/.1 322.00) que será cancelada en la forma indicada en el punto anterior.

**4.- EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

**5.- DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia para las partes que han intervenido en la audiencia, sin perjuicio de ello notifíquese a la parte agraviada.

**6.- Se ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

**7.- OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para los fines pertinentes.

**8.- REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

**9.- DEJESE SIN EFECTO** la orden de conducción compulsiva que pesa sobre el sentenciado para ello **OFICIESE** a las autoridades competentes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*



EXP. N° : 0174-2020-77-1207-JR-PE-01  
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN  
ESPECIALISTA : MELENDEZ VALERA, JULIO  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PACHITEA  
ACUSADO : CANO JAIMES, EDWIN YAM  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : CANO ESPIRITU, YAN POOL  
REPRESENTANTE : ESPIRITU AQUINO, CHAVELA

**SENTENCIA CONFORMADA N° 125 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 02**

Panao, quince de  
Junio, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I- MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Edwin Yam Cano Jaimes** asistido por defensa de libre elección, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II- DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**2.1- ACUSADO:**

**Edwin Yam Cano Jaimes:**

DNI N° 40298836, natural de Huánuco, nacido el 26/09/1979, hijo de Teódulo y Alejandrina, con educación superior, estado civil soltero, ocupación comerciante, ingreso diario S/30.00, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 3772, Urb. Panamericana Norte, Los Olivos.- Lima.

**2.2- AGRAVIADO:**

**Menor: Yan Pool Cano Espiritu**, representado por su madre Chávella Espiritu Aquino, con DNI. N° 41619461, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 214, Panao.- Pachitea

### **III- ANTECEDENTES:**

3.1- Llevada a cabo la Audiencia de Proceso Inmediato, con fecha 15-06-2021, la Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena, reparación civil y sustenta los medios de prueba que ofrece; por su parte la defensa del acusado no objeta la acusación, estando a ello, se expide la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica procesal válida, se expide el auto de enjuiciamiento y se da inicio al juicio oral, en el cual la señora Fiscal expone sus alegatos de apertura- Teoría del Caso, a su turno la defensa del acusado manifiesta que su patrocinado si bien es cierto, no cumplió con pagar los alimentos fue por tener carga familiar, sin embargo tiene la voluntad de pagar la deuda alimentaria y se acogerá a la conclusión anticipada de juicio.

3.2- A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin de que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

3.4. Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido la Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 10 meses suspendida en su ejecución por el término de 01 año bajo reglas de conducta. Mientras la deuda alimentaria ascendente a Dos Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 750.40), más la reparación civil de Doscientos Soles (S/.200.00), hacen un total de Dos Mil Novecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 950.40) de los cuales en el término de 24 horas depositará Un Mil Soles (S/.1 000.00) y el saldo de Un Mil Novecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.1 950.40) lo cancelará en 03 cuotas, 02 de Seiscientos Cincuenta Soles (S/.650.00) cada una y 01 de Seiscientos Cincuenta Soles con 40/100 Soles (S/.650.40), con vencimiento la

primera 15-07-2021, la segunda el 16-08-2021 y la tercera el 15-09-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

**3.5. Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### **IV. RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 100-2013-FC..., tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, mediante Sentencia N° 75-2013, de fecha 19-11-2013, se ordenó al acusado Edwin Yam Cano Jaimes asista con la suma de Ciento Ochenta Soles (S/.180.00) por pensión de alimentos a favor de su menor hijo Yan Pool Cano Espiritu. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 08-09-2015 al 08-11-2016, por la suma de Dos Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 750.40), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo 372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

---

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **DIEZ (10) MESES** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 01 año bajo reglas de conducta, es la adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene en cuenta las condiciones personales del acusado, quién

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.-** El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de tres** o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria y la reparación civil se compromete pagarlo en un plazo razonable, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, el acusado pagará la suma de Doscientos Soles (S/.200.00), más la deuda alimentaria por Dos Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 750.40), montos que deben aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite respecto a estas, sin perjuicio de ello debe notificarse a la parte agraviada al no haber intervenido en la audiencia.

#### **V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

---

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).

## FALLA:

1.- **APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **EDWIN YAM CANO JAIMES** y su defensa, con la Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hijo Yan Pool Cano Espiritu, representado por su madre Cháveta Espiritu Aquino.

2.- Se **IMPONE** al acusado **Edwin Yam Cano Jaimes**, **DIEZ (10) MESES** de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 01 año bajo las siguientes reglas de conducta:

- a)- No concurrir a lugares de dudosa reputación.
- b)- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.
- c) Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.
- d) Resarcir el daño causado a la parte agraviada pagando la deuda alimentaria de Dos Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 750.40), más la reparación civil de Doscientos Soles (S/.200.00), hacen un total de Dos Mil Novecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 950.40) de los cuales en el término de 24 horas depositará Un Mil Soles (S/.1 000.00) y el saldo de Un Mil Novecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.1 950.40) lo cancelará en 03 cuotas, 02 de Seiscientos Cincuenta Soles (S/.650.00) cada una y 01 de Seiscientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.650.40), con vencimiento la primera 15-07-2021, la segunda el 16-08-2021 y la tercera el 15-09-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, se procederá conforme al Art. 59° del Código Penal.

3.- **FÍJESE** por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada la suma de Doscientos Soles (S/200.00), más la deuda alimentaria en la suma de Dos Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 Soles (S/.2 750.40), que será cancelado en la forma indicada en el punto anterior.

4.- **EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

5.- **DECLÁRESE CONSENTIDA** la presente sentencia para las partes que han intervenido en la audiencia, sin perjuicio de ello notifíquese a la parte agraviada.

6.- Se **ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

7.- **OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para su inscripción respectiva.

8.- **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo en una de las Salas de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*

EXP. N° : 0353-2019-28-1207-JR-PE-01  
JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN  
ESPECIALISTA : MELENDEZ VALERA, JULIO  
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA  
DE PACHITEA  
ACUSADO : POLINAR AQUINO, FREDY EMERSON  
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : POLINAR ESPIRITU, YANDEL ERIK  
REPRESENTANTE : ESPIRITU TRINIDAD, DEISY YUDITH

**SENTENCIA CONFORMADA N° 144 - 2021**

**RESOLUCIÓN N° 04**

Panao, dieciséis de  
Julio, dos mil veintiuno.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, el Juez (P) JUAN FERNANDEZ VASQUEZ a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pachitea - Corte Superior de Justicia de Huánuco, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, pronuncia la siguiente sentencia:

**I- MATERIA:**

Aprobar el **Acuerdo de Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el Representante del Ministerio Público, con el acusado **Fredy Emerson Polinar Aquino** asistido por la defensa pública, consecuentemente expedir sentencia conformada.

**II- DATOS DE LAS PARTES PROCESALES:**

**2.1- ACUSADO:**

**Fredy Emerson Polinar Aquino.**

DNI N° 46125070, natural de Panao.- Pachitea, nacido el 04/04/1989, hijo de Teodoro y Lorenza, con instrucción secundaria, estado civil soltero, ocupación agricultor, ingreso diario S/.20.00, domiciliado en el caserío de Tirishuanca, Panao.- Pachitea.

**2.2- AGRAVIADO:**

**Menor: Yandel Erik Polinar Espiritu**, representado por su madre Deisy Yudith Espiritu Trinidad, con DNI. N° 48765884, Jr. Progreso s/n, Molino.- Pachitea.



### **III- ANTECEDENTES:**

**3.1-** Llevada a cabo la Audiencia de Juicio Inmediato, con fecha 31-12-2019 (fs.20-25), el Representante del Ministerio Público-RMP oraliza su requerimiento acusatorio, refiriéndose al hecho, calificación jurídica, pena, reparación civil y sustenta los medios de prueba que ofrece; por su parte la defensa del acusado no formula observación, acto seguido se expidió la Resolución N° 01, declarando saneada la acusación al existir una relación jurídica procesal válida, se emite el auto de enjuiciamiento y ante la inconcurrencia del acusado mediante Resolución N° 02, se le declara reo contumaz y se ordena la conducción compulsiva.

**3.2-** Mediante Oficio N° 1666-2021..., del 15-07-2021 (fs.34), la PNP-DIVPOL-Leoncio Prado, pone a disposición de la Judicatura al referido acusado, al efecto se inicia el juicio oral, en el cual el señor Fiscal expone su teoría del caso, mientras la defensa del acusado sostiene que su patrocinado reconoce el hecho y se somete a la conclusión anticipada de juicio.

**3.3-** A continuación se dio lectura de los derechos que le asisten al acusado, quién indicó que ha entendido, seguidamente se le pregunta: *¿Si, admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, responsable de la pena y reparación civil?*, antes de obtener respuesta, se suspendió la audiencia por breve término a fin que el acusado conjuntamente con su abogado defensor conferencien con el RMP en cuanto a la conclusión anticipada de juicio.

**3.4-** Reanudada la audiencia el acusado respondiendo la pregunta formulada manifestó que admite el hecho, acto seguido el Representante del Ministerio Público expuso el acuerdo, indicando que la pena inicial es 01 año y 08 meses de PPL y que descontando la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada de juicio, la penal final es 01 año, 04 meses y 25 días, suspendida en su ejecución por el termino de 01 año y 06 meses bajo reglas de conducta. Mientras que la deuda alimentaria ascendente a Tres Seiscientos Sesenta Soles (S/.3 660.00), más Trescientos Soles (S/.300.00) por reparación Civil, hacen un total de Tres Mil Novecientos Sesenta Soles (S/.3 960.00) que será cancelado del modo siguiente, Un Mil Soles (S/.1 000.00) el día Lunes 19-07-2021 y el saldo de Dos Mil Novecientos Sesenta Soles (S/.2 960.00), en 4 cuotas de Setecientos Cuarenta Soles (S/.740.00) cada una, con vencimiento la primera el

15-08-2021 y así sucesivamente hasta el 15-11-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

**3.4- Preguntados:** La defensa técnica y el acusado en su orden manifestaron estar conformes con el acuerdo expuesto por el Representante del Ministerio Público, estando a ello se da por concluido el juicio oral y se emite sentencia conformada en aplicación del numeral 2), del Art. 372° del CPP.

#### **IV. RAZONAMIENTO:**

**4.1. HECHO:** En el proceso por alimentos N° 136-2019..., tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Pachitea, en audiencia única celebrada el 10-05-2016, mediante Resolución N° 07, se aprobó el acuerdo conciliatorio entre las partes, en el cual el acusado se comprometió pagar por pensión de alimentos la suma de Doscientos Soles (S/.200.00) a favor de su hijo Yandel Erik Polinar Espíritu. Ante el incumplimiento de dicha obligación se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el período del 21-08-2017 al 20-12-2018, por la suma de Tres Mil Seiscientos Sesenta Soles (S/.3 660.00), monto que al no ser cancelado el Juez remitió copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**4.2. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:** Es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado asistido por su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre las circunstancias del hecho, calificación jurídica, pena y reparación civil, en cuyo caso el Juzgador dará por concluido el juicio y emitirá sentencia, siendo que en la sentencia consensuada sólo podrán tomarse en consideración los informes orales de las partes, como se deduce de los incisos 2 y 5 del artículo 372° del CPP, sin que se pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, como fue establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008<sup>1</sup>**.

---

<sup>1</sup>ACUERDO PLENARIO N° 5-2008-CJ-116., La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad, constituye un paso necesario del periodo inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el periodo probatorio y, dentro del periodo decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal. (...) (fund.11).

**4.3. JUICIO DEL TIPO:** Conforme a lo previsto en el **primer párrafo, del artículo 149<sup>2</sup>, del CP**, cuando el obligado incumple con pagar los alimentos a favor del beneficiario conforme al mandato judicial, debe ser sancionado con pena privativa de libertad o prestación de servicio a la comunidad.

**4.4. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:** El acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada, en tal sentido, la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya la antijuricidad o culpabilidad de su patrocinado, tampoco de la descripción del hecho se advierte la misma, de ello se concluye que la conducta del acusado resulta antijurídica y culpable.

**4.5. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:** Según el **Acuerdo Plenario N° 05-2008-CJ-116**, es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos el de legalidad del acuerdo, el cual se debe realizar en:

**a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal.-** En relación a los hechos objeto de la causa y de las circunstancias que rodean a este, el Juzgador considera que la calificación jurídico - penal está correctamente dada.

**b) El ámbito de la legalidad de la pena.-** Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de 02 días (Art. 29° CP) a 03 años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas (Art. 149° del CP); y

**c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria.-** En este extremo el Juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva conforme a lo expuesto por el señor Fiscal y con la aceptación del acusado al someterse a la conclusión anticipada de juicio, por lo que están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado por el ilícito cometido.

**4.6- CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:** El Juzgador considera que **UN (01) AÑO, CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** de PPL, suspendida en su ejecución por el término de 01 año y 06 meses bajo reglas de conducta, es adecuada para que el acusado se resocialice, además se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad, también se tiene

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 149. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.-** El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...).

en cuenta las condiciones personales del acusado, quién admite su responsabilidad, se acoge a la conclusión anticipada de juicio, la deuda alimentaria y la reparación civil se compromete pagarlo en un plazo razonable, condiciones por las cuales se supera el test de razonabilidad de la pena

**4.7- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:** Dicho concepto es materia disponible, el acusado pagará la suma de Trescientos Soles (S/.300.00), más la deuda alimentaria por Tres Mil Seiscientos Sesenta Soles (S/.3 660.00), montos que deben aprobarse al constituir voluntad de las partes.

**4.8- LAS COSTAS DEL PROCESO:** Las decisiones que ponen fin a un proceso, deben señalar quién debe soportar las costas del proceso, conforme se establece en el artículo 497°.1)<sup>3</sup> del CPP, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2) del mismo cuerpo de leyes. En el presente caso, el acusado es quien ha sido vencido, sin embargo considerando que se trata de un proceso por alimentos en donde la obligación alimentaria es de carácter imperativo ante cualquier otra obligación, a criterio del Juzgador debe exonerársele el pago de las costas procesales, tanto más, si el acusado se acoge a la conclusión anticipada de juicio, evitando mayores gastos al Estado en la prosecución del proceso.

**4.9- INIMPUGNABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSENSUADA:** Las resoluciones finales que son consecuencia del acuerdo arribado entre las partes, no son cuestionables mediante recursos impugnatorios para quienes lo han aceptado voluntariamente, salvo que contenga perjuicios irreparables, pues en el presente caso no se aprecia gravamen o perjuicio alguno para las partes que lo celebran, por lo tanto la sentencia deviene en inapelable. En este orden de ideas, carece de objeto conceder plazo alguno a las partes procesales presentes en la audiencia para la impugnación de la resolución final, por lo tanto debe declararse consentida sin más trámite, sin perjuicio de ello corresponde notificar a la parte agraviada al no haber intervenido en la audiencia.

#### **V- PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, administrando justicia en nombre de la Nación el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

---

<sup>3</sup>ARTICULO 497.- REGLA GENERAL (...)- 1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que se resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, **establecerá quien debe soportar las costas del proceso.** 2. El Órgano Jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. (...).

**FALLA:**

**1.- APROBANDO** el acuerdo de **Conclusión Anticipada de Juicio**, arribado entre el acusado **FREDY EMERSON POLINAR AQUINO** y su defensa, con el Representante del Ministerio Público, en el proceso seguido por delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su menor hijo Yandel Erik Polinar Espiritu, representado por su madre Deisy Yudith Espiritu Trinidad.

**2.- Se IMPONE** al acusado **Fredy Emerson Polinar Aquino**, **UN (01) AÑO Y CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** de PPL, suspendida en su ejecución por el término de 01 año y 06 meses bajo las siguientes reglas de conducta:

**a)-** No concurrir a lugares de dudosa reputación.

**b)-** No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo conocimiento y autorización del Juez de la causa.

**c)** Concurrir al Juzgado cada 02 meses a informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.

**d)** Pagar la deuda alimentaria ascendente a Tres Seiscientos Sesenta Soles (S/.3 660.00), más Trescientos Soles (S/.300.00) por reparación Civil, hacen un total de Tres Mil Novecientos Sesenta Soles (S/.3 960.00) que será cancelado del modo siguiente, Un Mil Soles (S/.1 000.00) el día Lunes 19-07-2021 y el saldo de Dos Mil Novecientos Sesenta Soles (S/.2 960.00), en 4 cuotas de Setecientos Cuarenta Soles (S/.740.00) cada una, con vencimiento la primera el 15-08-2021 y así sucesivamente hasta el 15-11-2021, mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación presentando los comprobantes de pago.

El apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta fijadas, es de procederse conforme al Art.59° del CP.

**3.- FÍJESE** por concepto de **reparación civil** la suma de Trescientos Soles (S/300.00), más la deuda alimentaria de Tres Seiscientos Sesenta Soles (S/.3 660.00), que será cancelada en la forma indicada en el punto anterior.

**4.- EXONÉRESE** al sentenciado del pago de las **costas** del proceso.

**5.- DECLÁRESE CONSENTIDA** la sentencia para las partes que han intervenido en la audiencia, sin perjuicio de ello notifíquese a la parte agraviada.

6.- Se **ORDENA** remitir copia de la sentencia al Registro Central de Condenas, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes, con la debida nota de atención.

7.- **OFICIESE** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM adjuntando copia de la presente sentencia para su inscripción respectiva.

8.- **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta provincia para su ejecución.

9.- **DEJESE SIN EFECTO** la orden de conducción compulsiva que pesa sobre el sentenciado, para ello **OFICIESE** a las autoridades competentes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Pachitea.

*JFV.-*